



**ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA
25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete**, se reunieron, en primera convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION ORDINARIA** por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los Acuerdos que se contienen en el presente Acta:

ASISTENTES:

D. RAMON GARCIA RODRIGUEZ	ALCALDE-PRESIDENTE
D. JULIAN MARTINEZ LIZAN	PRIMER TTE. ALCALDE
D ^a . BEATRIZ JIMÉNEZ SERRANO	SEGUNDA TTE. ALCALDE
D ^a . MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RGUEZ.	TERCERA TTE. ALCALDE,
D. FRANCISCO JAVIER MORCILLO CLAVIJO	CUARTO TTE. ALCALDE
D. JUAN ANTONIO ANDUJAR BUENDÍA	QUINTO TTE. ALCALDE
D. FRANCISCO LOPEZ VILLORA	SEXTO TTE. ALCALDE
D ^a . MARIA ROSA CUESTA LÓPEZ	SEPTIMA TTE. ALCALDE
D ^a . FABIOLA JIMÉNEZ REQUENA	CONCEJALA
D. EMILIO JOSE PINAR PEÑAFIEL	CONCEJAL
D. MANUEL GASPAS MINGUEZ GARCIA	CONCEJAL
D. JUAN ANTONIO MORENO MOYA	CONCEJAL
D ^a . MARTA PEREZ VILLANUEVA	CONCEJALA
D. AMADOR CASADO VILLENA	CONCEJAL
D. ANTONIO JOSÉ MORENO CAMPILLO	CONCEJAL
D ^a . COVADONGA LÓPEZ GARCÍA	CONCEJALA
D ^a . JUANA SORIO MARTÍNEZ	CONCEJALA
D. RAFAEL RUIZ SANTOS	CONCEJAL
D ^a . MARIA JESÚS LOPEZ INIESTA	CONCEJALA
D. MARIO CONSTANTINO MORA NARRO	CONCEJAL

NO ASISTE:

D ^a . MARIA DOLORES VIZCAÍNO PELLICER	CONCEJALA
--	-----------

SECRETARIO GENERAL:
INTERVENTORA:

D. FÉLIX NÚÑEZ HERRERO
D^a. ESTHER ALGABA NIETO

ASISTIDOS POR EL FUNCIONARIO

D^a. TOMAS J. LADRON DE GUEVARA GARCIA

DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

Siendo las once horas y dos minutos por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de septiembre, guardándose a continuación un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la violencia de género, pasándose acto seguido al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día, así como los incluidos por la vía de urgencia:



1. Aprobación de Actas de sesiones anteriores.
2. Expediente de Modificación de Crédito 5CE/17 y 2SC/17.
3. Rescate de Concesiones Funerarias.
4. Renuncia Puesto nº 6 del Mercado Municipal de Abastos.
5. Contrato de Gestión de Servicio Público: Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en Hellín, en régimen de concesión administrativa.
6. Solicitud para poner a un jardín o plaza de Hellín el nombre de "Sacerdote Lázaro A. Fernández Falcón".
7. Reclamación de Responsable de Medio Ambiente y Coordinador del SAIC respecto de incremento complemento específico.
8. MOCIONES:
Del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Ganemos Hellín:
En defensa de un Sistema Público de Pensiones
9. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas.
10. Dación de cuenta de Proyecto EDUSI.
11. Ruegos y preguntas.
<u>Asuntos incluidos por la vía de urgencia:</u>
12.- Aprobación Definitiva Modificación Nº 3 de Ordenación Detallada del Plan De Ordenación Municipal.
13.- Moción sobre la Explotación de Pozos de Sequía en el Término Municipal de Hellín.

ASUNTOS RESOLUTORIOS:

1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se somete a su aprobación las Actas de las sesiones celebradas con carácter ordinario los días 28 de julio y 28 de agosto de 2017, manifestando el Sr. Alcalde que se aprueban por unanimidad.

2. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 5CE/17 Y 2SC/17.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2.017, dictaminó favorablemente el expediente de Modificación Presupuestaria por Créditos Extraordinarios 5CE/17 y Suplementos de Crédito 2SC/17, en el que consta el informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., cuyo contenido es el siguiente:

"2º.- Expediente de Modificación de Créditos 5CE/17 y 2SC/17.

Se da cuenta del expediente de modificación de créditos 5CE/17 y 2SC/17, así como del informe de Intervención que a continuación se transcribe,



D. Juan Francisco Roldán Bleda, Interventor acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,

PRIMERO. - Normativa reguladora:

- Constitución Española
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF)
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL).
- El real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO. - El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

En el presente expediente se da el supuesto previsto para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito ya que es necesaria de dotar presupuestariamente distintos gastos que no pueden posponerse para el ejercicio siguiente.

Los gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito presupuestario o el que existe es insuficiente son los siguientes:

Alta en partida de gastos para Suplemento de Crédito

Aplicación	Descripción	Suplementos de Créditos	Créditos Extraordinarios
1330 219000	Placas de Vado Permanente		726,25 €
1532 213000	Reparación Maquinaria Brigadilla	1.000,00 €	
3230 227990	Comedor Escolar		6.200,00 €
3300 202000	Alquiler Teatro Victoria		2.000,00 €
3380 226090	Festejos Navidad y Carnaval	14.000,00 €	
3380 226093	Festejos Pedanías y Carrozas	2.500,00 €	
4140 623000	Stand y contenidos. Promoción Campos de Hellín		3.141,39 €
9200 220000	Material de Oficia Servicios Generales	2.395,84 €	
9200 221031	Combustible Vehículos	40.000,00 €	
9200 226040	Jurídicos y Notariales	28.000,00 €	
9200 226070	Asistencia Tribunales Oposiciones	2.000,00 €	
9200 227063	Servicio Actualización Viedoactas		5.142,50 €
9200 227991	Honorarios Servicios Profesionales	2.365,95 €	
9320 226020	Publicidad y Propaganda Rentas		454,00 €
	Total	92.261,79 €	17.664,14 €



	Total Expediente	109.925,93 €
--	-------------------------	---------------------

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

Bajas de Créditos

Aplicación	Descripción	Importe
1610 209000	Canon Regulación Agua y Vertidos	219,35 €
2310 500000	Fondo de Contingencia Servicios Sociales	19.816,61 €
2410 226990	Gastos Diversos Plan de Empleo	62.833,25 €
2410 226991	Gastos Diversos P.E.E.Z.R.D.	15.420,33 €
4140 619000	Asociación Campos de Hellín	11.636,39 €
	Total	109.925,93 €

TERCERO.- Se hace constar que de acuerdo con la subdirección general de estudios y financiación de entidades locales a consulta formulada por cositalnetwork, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias no será necesaria la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”

CUARTO. - Tramitación del expediente:

De conformidad con el artículo 177.2 del TRLRLH, una vez evacuado el presente informe se someterá al Pleno corporativo con sujeción a los mismos trámites y requisitos que se siguen para la aprobación del Presupuesto. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de la citada ley.

Se sujetará por tanto a los siguientes trámites:

- Aprobación inicial.
- Exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, por plazo de quince días; durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. Tendrán a estos efectos la condición de interesados, los determinados en el artículo 170.1 del TRLRLH. De conformidad con el artículo 170.2 de la citada Ley, únicamente podrán formularse reclamaciones contra el expediente por las causas en el citado precepto consignadas.
- Se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Una vez aprobado, será publicado el resumen por capítulos del citado expediente en el boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO. - De conformidad con el art. 169.4 del TRLRHL, del expediente se remitirá, una vez aprobado, copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 113 LRBRL y el art. 171 TRLRHL, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación del presente expediente. La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del objeto del recurso.

A la vista de las consideraciones anteriores, es cuanto tiene a bien informar esta Intervención sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.



Por lo anteriormente expuesto, la Comisión dictamina favorablemente el citado expediente, con los votos a favor de:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.

Y la abstención de:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular. “

A continuación, y concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Moreno Moya** para solicitar el voto separado de ambos expedientes, al considerar que se trata de dos expedientes distintos, a lo que el **Sr. Alcalde** manifiesta su conformidad y le indica que así se hará, procediéndose por tanto a realizar la votación por separado de cada uno de estos dos expedientes, con el siguiente resultado:

1º) Expediente de Modificación Presupuestaria por Créditos Extraordinarios 5CE/17:

El Sr. Presidente manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar el Expediente de Modificación Presupuestaria por Créditos Extraordinarios 5CE/17, según se ha expuesto en el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda.

2º. Notificar el presente acuerdo a la Intervención municipal, a los efectos procedentes en Derecho.

2º) Expediente de Suplementos de Crédito 2SC/17:

El Sr. Presidente manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 8 concejales del Grupo PSOE, de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín, y de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, y con el voto en contra de los 8 concejales del Grupo PP, **ACUERDA:**

1º. Aprobar el Expediente de Suplementos de Crédito 2SC/17, según se ha expuesto en el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda.

2º. Notificar el presente acuerdo a la Intervención municipal, a los efectos procedentes en Derecho.

3. RESCATE DE CONCESIONES FUNERARIAS.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de



2.017, dictaminó favorablemente el expediente de Rescate de Derechos Funerarios, cuyo contenido es el siguiente:

“4º.- Rescate de Derechos Funerarios.

Se da cuenta de las siguientes solicitudes sobre rescate de derechos funerarios en el Cementerio de Hellín:

Dª. XXX, por la que pone a disposición del Ayuntamiento, previa indemnización, los derechos funerarios sobre el nicho nº 11.202 del Cementerio Municipal.

Dª Mª Soledad y Dª Mª Dolores Martínez García, por la que pone a disposición del Ayuntamiento, previa indemnización, los derechos funerarios sobre el nicho nº 5.408 del Cementerio Municipal.

Constan en el expediente los informes favorables del responsable del Cementerio, de Secretaría e Intervención.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión dictamina favorablemente la aprobación del citado rescate con los votos a favor de:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

En el expediente constan los informes emitidos con fecha 8 de septiembre de 2017 por el Sr. Coordinador del Cementerio Municipal en relación con estos dos expedientes, con el siguiente contenido cada uno de ellos:

“INFORME CEMENTERIO MUNICIPAL

EXPTE. RES17/01

A la vista de la instancia presentada por Dña. XXX con D.N.I: XXX y domicilio en calle Huerto del Río, nº 18 de Hellín, mediante escrito con Registro de Entrada número 5.544 de fecha 5 de mayo de 2.017, en la que pone a disposición del Ayuntamiento la concesión sobre el nicho nº 11.202 ubicado en Marquesina: S, Sección: 1ª, Fila: 3ª, Número: 24 y solicitando una indemnización por ello, se informa:

1º.- La titularidad de la concesión del nicho nº 11.202 está a nombre de XXX con fecha de inicio de la concesión 05/02/2015.

2º.- El nicho se encuentra vacío tras la reihumación de los restos que contenía a un panteón familiar.

3º.- Respecto a la oportunidad del “rescate” y a la intención del interesado de obtener indemnización por la pérdida de la concesión, se estará a lo indicado por Secretaría de todas formas indico:

a) Es de gran interés para este Ayuntamiento el hacer acopio del mayor número de nichos posibles debido al alto coste que tiene su construcción que es superior a las tasas

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

establecidas por su concesión y principalmente a la falta de espacio para la construcción de nuevas unidades de enterramiento, que podría llevarnos a la situación ocurrida en verano de 2.012 en que por la falta de disponibilidad de nichos, tuvo que abrirse un procedimiento urgente de rescate, por interés público, por tanto considero que ha de ser el procedimiento habitual, llegar a un acuerdo con los titulares de las concesiones que no se pretendan utilizar para su reversión y nueva adjudicación.

b) No existe Reglamento de Cementerio que regule el procedimiento a seguir cuando los nichos son desocupados, de hecho la práctica en este Ayuntamiento es mantener la titularidad de la concesión a nombre de los titulares o herederos pero no dejar transmitirla a terceros a no ser que sean familiares o tengan algún familiar en nichos contiguos, circunstancia anómala que impide el uso de los nichos y que habrá que solventar cuando se regule en reglamento; por la consulta de varios reglamentos de otros ayuntamientos se demuestra, respecto a la extinción anticipada de este tipo de concesiones al quedar el nicho vacío, que las interpretaciones son muy variadas, desde considerar la no indemnización (esta es la tendencia actual, al considerarse que la causa y finalidad del derecho funerario es el sepelio de cadáveres y su abandono voluntario supone un incumplimiento del contrato y por tanto no da lugar a indemnización) y en otros la diferencia principal está en la forma de cuantificar el valor del rescate dándose múltiples fórmulas para su valoración, lo que sí es común en todas ellas que parten del valor de la concesión actual o el pagado en su día, no de un valor pericial referido a su coste de construcción y estado de conservación o amortización.

c) Para el cálculo del valor de rescate se propone utilizar el importe de la tasa actual, indemnizando por el tiempo de concesión que reste hasta su finalización.

	NUMERO DE CONCESION (CODIGO REGISTRO NICHOS Y PARCELAS)	11202
a	FECHA DE CONCESION	05/02/2015
b	FECHA DE RESCATE	25/09/2017
c	IMPORTE CONCESION ACTUALIZADA	413,42
d	AÑOS CONCESION	75
A	DIAS CONCESION	27375
B	DIAS UTILIZADOS CONCESION	963
C	DIAS QUE RESTAN DE CONCESION	26412
D	IMPORTE/DIA CONCESION	0,0151021
E	IMPORTE A INDEMNIZAR (*)	398,876677
	(*) EL IMPORTE A INDEMNIZAR SE CALCULA MULTIPLICANDO EL "IMPORTE/DIA CONCESION" POR "DIAS QUE RESTAN DE CONCESION"	
	$A = d \times 365$	
	$B = b - a$ en días	
	$C = A - B$	
	$D = c / A$	
	$E = C \times D$	

Por tanto se propone un valor de rescate de **398,88 €** “



“INFORME CEMENTERIO MUNICIPAL

EXPTE. RES17/02

A la vista de la instancia presentada por Dña. XXX con D.N.I: XXX y domicilio en calle XXX de Hellín y por su hermana Dña. XXX, mediante escrito con Registro de Entrada número 8.938 de fecha 6 de julio de 2.017, en la que pone a disposición del Ayuntamiento la concesión sobre el nicho nº 5.408 ubicado en Marquesina: I, Sección: 3ª, Fila: 3ª, Número: 23 y solicitando una indemnización por ello, se informa:

1º.- La titularidad de la concesión del nicho nº 5.408 está a nombre de XXX desde el 29/09/1998, fecha en que le fue transmitida por el anterior concesionario XXX, siendo la fecha de inicio de la concesión el 21/10/1987.

2º.- Se aporta Certificación Literal de Defunción de XXX.

3º.- Se presenta Libro de Familia para demostrar la relación materno-filial de las interesadas respecto a la titular del Derecho Funerario.

2º.- El nicho se encuentra vacío tras la exhumación de los restos que contenía.

3º.- Respecto a la oportunidad del “rescate” y a la intención de las interesadas de obtener indemnización por la pérdida de la concesión, se estará a lo indicado por Secretaría de todas formas indico:

a) Es de gran interés para este Ayuntamiento el hacer acopio del mayor número de nichos posibles debido al alto coste que tiene su construcción que es superior a las tasas establecidas por su concesión y principalmente a la falta de espacio para la construcción de nuevas unidades de enterramiento, que podría llevarnos a la situación ocurrida en verano de 2.012 en que por la falta de disponibilidad de nichos, tuvo que abrirse un procedimiento urgente de rescate, por interés público, por tanto considero que ha de ser el procedimiento habitual, llegar a un acuerdo con los titulares de las concesiones que no se pretendan utilizar para su reversión y nueva adjudicación.

b) No existe Reglamento de Cementerio que regule el procedimiento a seguir cuando los nichos son desocupados, de hecho la práctica en este Ayuntamiento es mantener la titularidad de la concesión a nombre de los titulares o herederos pero no dejar transmitirla a terceros a no ser que sean familiares o tengan algún familiar en nichos contiguos, circunstancia anómala que impide el uso de los nichos y que habrá que solventar cuando se regule en reglamento; por la consulta de varios reglamentos de otros ayuntamientos se demuestra, respecto a la extinción anticipada de este tipo de concesiones al quedar el nicho vacío, que las interpretaciones son muy variadas, desde considerar la no indemnización (esta es la tendencia actual, al considerarse que la causa y finalidad del derecho funerario es el sepelio de cadáveres y su abandono voluntario supone un incumplimiento del contrato y por tanto no da lugar a indemnización) y en otros la diferencia principal está en la forma de cuantificar el valor del rescate dándose múltiples fórmulas para su valoración, lo que sí es común en todas ellas que parten del valor de la concesión actual o el pagado en su día, no de un valor pericial referido a su coste de construcción y estado de conservación o amortización.

c) Para el cálculo del valor de rescate se propone utilizar el importe de la tasa actual, indemnizando por el tiempo de concesión que reste hasta su finalización.

	NUMERO DE CONCESION (CODIGO REGISTRO NICHOS Y PARCELAS)	5408
a	FECHA DE CONCESION	21/10/1987
b	FECHA DE RESCATE	25/09/2017



c	IMPORTE CONCESION ACTUALIZADA	413,42
d	AÑOS CONCESION	99
A	DIAS CONCESION	36135
B	DIAS UTILIZADOS CONCESION	10932
C	DIAS QUE RESTAN DE CONCESION	25203
D	IMPORTE/DIA CONCESION	0,01144099
E	IMPORTE A INDEMNIZAR (*)	288,34715
(*) EL IMPORTE A INDEMNIZAR SE CALCULA MULTIPLICANDO EL "IMPORTE/DIA CONCESION" POR "DIAS QUE RESTAN DE CONCESION"		
	A = d x 365	
	B= b-a en días	
	C= A-B	
	D = c/A	
	E = C x D	

Por tanto se propone un valor de rescate de **288,35 €** “

Asimismo, constan los informes emitidos con fecha 11 y 14 de septiembre de 2017, respectivamente, por la Letrada de Secretaría General, con el siguiente contenido cada uno de ellos:

“INFORME DE SECRETARIA GENERAL

En relación con la instancia presentada por D^a XXX, con NIF XXX, poniendo a disposición del Ayuntamiento, previa indemnización, los derechos funerarios sobre el nicho del Cementerio Municipal ubicado en Marquesina S, Sección 1^a, Fila 3^a, Número 24 (nº de identificación 11.202) que tiene concedido, al encontrarse el nicho vacío por traslado de los restos a un panteón familiar, se tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO. La legislación aplicable viene dada por:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, Reglamento de Bienes de Entidades Locales.

SEGUNDO. El artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales establece que los cementerios tienen el carácter de bienes de dominio público, por lo que los derechos que ostentan los particulares sobre parcelas y nichos son los derivados de una concesión administrativa para el uso privativo de parte de un bien demanial.

TERCERO. Por el Coordinador del Cementerio Municipal se ha emitido informe de fecha 8 de septiembre de 2017 indicando que la titularidad de la concesión del nicho nº 11.202 corresponde a XXX desde fecha 05/02/2015.

CUARTO. La concesión se efectuó por un período de 75 años, de conformidad con el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por lo que no ha transcurrido el plazo para la extinción de la misma.



El artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto de carácter básico, según la Disposición Final 2ª de la Ley, dispone lo siguiente:

“Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas: d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la indemnización.”

Y a su vez, el artículo 101.3 del anterior texto legal citado, también precepto de carácter básico, establece:

“En caso de rescate anticipado de la concesión conforme a lo previsto en el párrafo d) del artículo anterior, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada. Los derechos de los acreedores hipotecarios cuya garantía aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad en la fecha en que se produzca el rescate serán tenidos en cuenta para determinar la cuantía y receptores de la indemnización”.

QUINTO. En el informe del Coordinador del Cementerio se justifica la conveniencia del rescate por razones de interés público dada la falta de disponibilidad de nichos.

SEXTO. Consta la valoración de indemnización que procede por el rescate de la concesión por importe de 398,88 €, correspondiendo informar a Intervención, al tratarse de una cuestión de carácter económico.

SÉPTIMO. De conformidad con el acuerdo la Disposición Adicional 2ª apartado 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para el rescate de las concesiones de nichos corresponde al Pleno al tener la concesión una duración superior a cuatro años.

Por lo expuesto, y sin perjuicio del informe de Intervención relativo a la indemnización del rescate, se informa favorablemente el rescate del nicho del Cementerio Municipal sito en Marquesina S, Sección 1ª, Fila 3ª, Número 24 (nº de identificación 11.202) cuyo titular de la concesión es Dª XXX.

Es lo que tiene que informarse en relación con el expediente de referencia.”

“INFORME DE SECRETARIA GENERAL

En relación con la instancia presentada por Dª XXX, con NIF XXX y Dª XXX con NIF XXX poniendo a disposición del Ayuntamiento, previa indemnización, los derechos funerarios concedidos a su madre Dª XXX sobre el nicho del Cementerio Municipal ubicado en Marquesina I, Sección 3ª, Fila 3ª, Número 23 (nº de identificación 5.408) que tiene concedido, al encontrarse el nicho vacío, se tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO. La legislación aplicable viene dada por:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, Reglamento de Bienes de Entidades Locales.

SEGUNDO. El artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales establece que los cementerios tienen el carácter de bienes de dominio público, por lo que los derechos que ostentan los particulares sobre parcelas y nichos son los derivados de una concesión administrativa para el uso privativo de parte de un bien demanial.



TERCERO. Por el Coordinador del Cementerio Municipal se ha emitido informe de fecha 8 de septiembre de 2017 indicando que la titularidad de la concesión del nicho nº 5.408 corresponde a D^a XXX desde fecha 29/09/1998, a quien le fue transmitida por el anterior concesionario con fecha 21/10/1987.

CUARTO. La concesión se efectuó por un período de 75 años, de conformidad con el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por lo que no ha transcurrido el plazo para la extinción de la misma.

El artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto de carácter básico, según la Disposición Final 2^a de la Ley, dispone lo siguiente:

“Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la indemnización.”

Y a su vez, el artículo 101.3 del anterior texto legal citado, también precepto de carácter básico, establece:

“En caso de rescate anticipado de la concesión conforme a lo previsto en el párrafo d) del artículo anterior, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada. Los derechos de los acreedores hipotecarios cuya garantía aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad en la fecha en que se produzca el rescate serán tenidos en cuenta para determinar la cuantía y receptores de la indemnización”.

QUINTO. En el informe del Coordinador del Cementerio se justifica la conveniencia del rescate por razones de interés público dada la falta de disponibilidad de nichos.

SEXTO. Consta la valoración de indemnización que procede por el rescate de la concesión por importe de 288,35 €, correspondiendo informar a Intervención, al tratarse de una cuestión de carácter económico.

SÉPTIMO.- Consta acreditado de la documentación aportada que los únicos herederos de D^a XXX son D^a XXX con NIF XXX, y D^a XXX, con NIF XXX, quienes manifiestan en la solicitud presentada con fecha de entrada 6 de julio de 2017 su voluntad de renunciar a la concesión sobre el nicho nº 5.408.

OCTAVO. De conformidad con el acuerdo la Disposición Adicional 2^a apartado 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para el rescate de las concesiones de nichos corresponde al Pleno al tener la concesión una duración superior a cuatro años.

Por lo expuesto, y sin perjuicio del informe de Intervención relativo a la indemnización del rescate, se informa favorablemente el rescate del nicho del Cementerio Municipal sito en Marquesina I, Sección 3^a, Fila 3^a, Número 23 (nº de identificación 5.408) cuyo titular de la concesión es D^a XXX.

Es lo que tiene que informarse en relación con el expediente de referencia.”

E igualmente, constan los informes emitidos con fecha 14 de septiembre de 2017, por la Sra. Interventora, con el siguiente contenido cada uno de ellos:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

Juan Francisco Roldán Bleda, Interventor acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de arzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en relación con el expediente sobre rescate de los derechos funerarios sobre el nicho oncedido a D^a XXX, (nº de identificación 11.202 del Cementerio unicipal), ubicado en Marquesina S, Sección 1^a, Fila 3^a, Número 24, emito el siguiente informe,

PRIMERO. - En el Expediente figuran los siguientes documentos:

- Solicitud presentada por D^a. XXX, poniendo a disposición del Ayuntamiento, previa indemnización, los derechos funerarios sobre el nicho nº 24 ubicado en Marquesina S, Sección 1^a, Fila 3^a.
- Informe del coordinador del Cementerio de fecha 8 de septiembre de 2017.
- Informe de Secretaría de fecha 11 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. - Se trata del ejercicio de una competencia propia según lo dispuesto en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su edacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

TERCERO. - La competencia para el rescate de concesiones corresponde al Pleno al tener la concesión una duración superior a cuatro años, según la Disposición Adicional 2^a del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. - Respecto al rescate de la concesión, hay que señalar que no ha transcurrido el plazo legalmente previsto para la extinción de la concesión. No obstante, tal y como se refleja en el informe de Secretaría, de conformidad con el art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones demaniales se extinguirán, entre otras causas, por el rescate de las mismas, previa indemnización. Asimismo, el art.101.3 de la misma Ley señala que, en caso de recate anticipado de la concesión, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada. El informe del Coordinador del Cementerio justifica la conveniencia del rescate por razones de interés público dada la falta de disponibilidad de nichos.

QUINTO. - En cuanto a la valoración de la indemnización se relaciona la tasa actual establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal con el tiempo de concesión, cuyo cálculo se establece en la siguiente tabla:

Número de concesion (Código registro nichos y parcelas)	
Fecha de concesion	05/02/2015
Fecha de rescate	25/09/2017
Importe concesión actualizada	413,42
Años concesión	75
Días concesión	27375
Días utilizados concesión	963
Días que restan de concesión	26412
Importe/dia concesión	0,0151021
Importe a indemnizar (*)	398,88



Se fiscaliza favorablemente el rescate concesión funeraria. Por lo que se procede continuar con la tramitación del expediente.”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Juan Francisco Roldán Bleda, Interventor acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en relación con el expediente sobre rescate de los derechos funerarios sobre el nicho concedido a D^a XXX, (n^o de identificación 5.408 del Cementerio Municipal), ubicado en Marquesina I, Sección 3^{aa}, Fila 3^a, Número 23, emito el siguiente informe,

PRIMERO. - En el Expediente figuran los siguientes documentos:

- Solicitud presentada por D^a. XXX y D^a XXX, poniendo a disposición del Ayuntamiento, previa indemnización, los derechos funerarios sobre el nicho n^o 23 ubicado en Marquesina I, Sección 3^a, Fila 3^a, quedando acreditado con la documentación aportada que son las únicas herederas de D^a XXX.
- Informe del coordinador del Cementerio de fecha 8 de septiembre de 2017.
- Informe de Secretaría de fecha 14 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. - Se trata del ejercicio de una competencia propia según lo dispuesto en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

TERCERO. - La competencia para el rescate de concesiones corresponde al Pleno al tener la concesión una duración superior a cuatro años, según la Disposición Adicional 2^a del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. - Respecto al rescate de la concesión, hay que señalar que no ha transcurrido el plazo legalmente previsto para la extinción de la concesión. No obstante, tal y como se refleja en el informe de Secretaría, de conformidad con el art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones demaniales se extinguirán, entre otras causas, por el rescate de las mismas, previa indemnización.

Asimismo, el art.101.3 de la misma Ley señala que, en caso de recate anticipado de la concesión, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada. El informe del Coordinador del Cementerio justifica la conveniencia del rescate por razones de interés público dada la falta de disponibilidad de nichos.

QUINTO. - En cuanto a la valoración de la indemnización se relaciona la tasa actual establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal con el tiempo de concesión, cuyo cálculo se establece en la siguiente tabla:

Número de concesion (Código registro nichos y parcelas)	5408
Fecha de concesion	21/10/11987
Fecha de rescate	25/09/2017
Importe concesión actualizada	413,42
Años concesión	99
Días concesión	36135



Días utilizados concesión	10932
Días que restan de concesión	25203
Importe/día concesión	0,01144099
Importe a indemnizar (*)	288,35 €

Se fiscaliza favorablemente el rescate concesión funeraria. Por lo que se procede continuar con la tramitación del expediente.”

El Sr. Presidente manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar el rescate, previa indemnización, de la concesión funeraria sobre el nicho que se relaciona a continuación, cuya titularidad corresponde a la persona que se detalla, por motivos de interés público dada la falta de disponibilidad de nichos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nicho nº 24, ubicado en Marquesina S, Sección 1ª, Fila 3ª.
Titularidad: Dª. XXX.
Fecha concesión: 5 de febrero de 2.015.
Fecha rescate: 25 de septiembre de 2017.
Importe concesión actualizada: 413,42
Años concesión: 75.

Días concesión: 27.375
Días utilizados concesión: 963
Días que restan de concesión: 26.412
Importe/día concesión: 0,0151021
Importe total a que asciende la indemnización por rescate: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (398,88 EUROS).

2º.- Aprobar el rescate, previa indemnización, de la concesión funeraria sobre el nicho que se relaciona a continuación, cuya titularidad corresponde a la persona que se detalla, por motivos de interés público dada la falta de disponibilidad de nichos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nicho nº 23, ubicado en Marquesina I, Sección 3ª, Fila 3ª.
Titularidad: Dª. XX y Dª. XXX.
Fecha concesión: 21 de octubre de 1.987.
Fecha rescate: 25 de septiembre de 2017.
Importe concesión actualizada: 413,42
Años concesión: 99.

Días concesión: 36.135
Días utilizados concesión: 10.932
Días que restan de concesión: 25.203
Importe/día concesión: 0,01144099
Importe total a que asciende la indemnización por rescate: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS (288,35 EUROS).

3º.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados, dando traslado del mismo al Coordinador del Cementerio Municipal y a la Intervención y Tesorería Municipales a los efectos procedentes en Derecho.



4. RENUNCIA PUESTO Nº 6 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2.017, dictaminó favorablemente el escrito presentado por D. XXX, solicitando la baja del puesto número 6 del Mercado Municipal de Abastos, cuyo contenido es el siguiente:

“CON CARÁCTER DE URGENCIA Y POR UNANIMIDAD DE SEÑORES ASISTENTES SE ACORDO INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:

B) Renuncia del puesto num. 6 del mercado de abastos.

Por el Presidente de la Comisión se da cuenta de la solicitud de D. XXX, solicitando la baja del puesto número 6 del Mercado Municipal de Abastos.

Constan en el expediente los informes favorables de Administración de ingresos y de Secretaría, e informe técnico de Urbanismo y Vivienda comprobándose que el puesto se encuentra en buen estado de conservación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión dictamina favorablemente la renuncia del citado puesto num. 6 con los votos a favor de:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

En el expediente consta el informe emitido con fecha 19 de septiembre de 2017 por la Letrada de Secretaría General en relación con este expediente, cuyo contenido es el siguiente:

INFORME DE SECRETARIA GENERAL

Renuncia puesto nº 6 del Mercado Municipal de Abastos.

En relación con la instancia de fecha de entrada 11 de septiembre de 2017 presentada por D. XXX, con NIF XXX, solicitando la baja del puesto número 6 del Mercado Municipal de Abastos del que es titular, se tiene a bien informar:

1.- Con fecha 28 de junio de 2010, el Excmo. Ayuntamiento de Hellín suscribió con D. XXX, con NIF XXX, contrato de concesión administrativa para la ocupación, uso, disfrute y explotación del puesto nº 6 del Mercado Municipal de Abastos con una superficie de 29,30 m² y con destino a la venta al por menor de panadería, pasteles, confitería, lácteos y masas fritas.

2.- Según la cláusula 2ª del contrato suscrito, el plazo de concesión de la explotación del puesto se estableció en 25 años, prorrogables hasta 50.

3.- Mediante escrito de fecha de entrada 11 de septiembre de 2017, el interesado ha solicitado la baja del puesto que tiene adjudicado.

4.- El Reglamento de Régimen Interior del Mercado de Abastos aprobado por Pleno de fecha 28 de marzo de 2011 (B.O.P. nº 83 de 15/07/2011) dispone en el artículo 13.1.a), lo siguiente:



“Artículo 13.º-

1. La titularidad de los puestos en concreto se perderá por:

a) Renuncia expresa y escrita del titular.

(..)

2. A la extinción de los derechos de ocupación, cualquiera que fuera la causa, los puestos deberán entregarse al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación, a cuyo efecto la Corporación designará a los técnicos encargados de inspeccionar la situación en que se encuentren, ordenando, a la vista de los resultados, la ejecución de las obras y trabajos que se consideren necesarios para reponer las instalaciones a su estado originario. Las obras y reparaciones que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario”.

5.- La Inspección de Obras ha informado con fecha 19 de septiembre de 2017 que el puesto se encuentra en buen estado de conservación y de limpieza y que no se está desarrollando ninguna actividad.

6.- El titular del puesto se halla al corriente de pago de la Tasa por Puestos del Mercado Municipal de Abastos, habiendo sido aprobada la liquidación correspondiente al mes de septiembre 2017.

7.- De conformidad con la Disposición Adicional 2ª apartado 2, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al Pleno la aceptación de la renuncia, al tratarse de una concesión sobre un bien de dominio público por plazo superior a cuatro años.”

El Sr. Presidente manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aceptar la renuncia presentada por D. XXX, con NIF XXX del puesto nº 6 del Mercado Municipal de Abastos con una superficie de 29,30 m2 y con destino a la venta al por menor de panadería, pasteles, confitería, lácteos y masas fritas.

2º.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a los Departamentos de Administración de Ingresos, Tesorería Municipal y Secretaría General a los efectos procedentes en Derecho.

5. CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO: SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN HELLÍN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2.017, dictaminó favorablemente dejar desierto la licitación del contrato de gestión de servicio público, Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en Hellín, cuyo contenido es el siguiente:

“CON CARÁCTER DE URGENCIA Y POR UNANIMIDAD DE SEÑORES ASISTENTES SE ACORDO INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:

A) Declarar desierto la licitación “Transporte Urbano de Viajeros”.



Por el Presidente de la Comisión se da lectura del acta de calificación de documentos, contrato “Gestión de servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en Hellín, en régimen de concesión administrativa”, en la que se declara desierta la licitación, por no cumplir los requisitos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión dictamina favorablemente dejar desierta la licitación con los votos a favor de:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

El Sr. Presidente manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA**:

1º. Aprobar declarar desierta la licitación del contrato “GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN HELLÍN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA”, por no cumplir los requisitos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría General a los efectos procedentes en Derecho.

6. SOLICITUD PARA PONER A UN JARDÍN O PLAZA DE HELLÍN EL NOMBRE DE “SACERDOTE LÁZARO A. FERNÁNDEZ FALCÓN”.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural, Feria y Fiestas, Semana Santa, Deportes y Educación, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2.017, dictaminó favorablemente la solicitud para poner a un jardín o plaza de Hellín el nombre de “Sacerdote Lázaro A. Fernández Falcón”, cuyo contenido es el siguiente:

“La Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural, Feria y Fiestas, Semana Santa, Deportes y Educación, reunida el día **18 de septiembre de 2017**, aún no aprobada, y por tanto con la salvedad en los términos que lo sea, de conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó, entre otros, el siguiente Dictamen:

7. SOLICITUD PARA PONER A UN JARDIN O PLAZA EL NOMBRE DE “SACERDOTE LAZARO A. FERNÁNDEZ FALCÓN”.

Por la Presidenta de la Comisión, **Sra. Jiménez Requena**, se da cuenta del escrito presentado por D. XXX, con DNI nº XXX, para que se ponga el nombre a un Jardín o Plaza de Hellín “Sacerdote Lázaro A. Fernández Falcón”, proponiendo que sea el Jardín existente en la intersección de las calles Juan Martínez Parras,



Mesones y Soledad el que lleve el nombre de “Sacerdote Lázaro A. Fernández Falcón”.

A continuación, realizada la correspondiente votación, la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural, Feria y Fiestas, Semana Santa, Deportes y Educación dictamina favorablemente, por unanimidad de Sres. asistentes, la propuesta realizada por la Sra. Presidenta, para poner al Jardín existente en la intersección de las calles Juan Martínez Parras, Mesones y Soledad el nombre de “Sacerdote Lázaro A. Fernández Falcón”.

A continuación, concedida por la Presidencia hace uso de la palabra el **Sr. Moreno Moya** para recordar al Sr. Alcalde que el suelo donde se encuentra ese Jardín es “Suelo Urbanizable” según el actual Plan de Ordenamiento Municipal, por lo que se debería de aprovechar esta circunstancia para modificarlo como “Zona Verde”.

El Sr. Presidente manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la designación del Jardín existente en la intersección de las calles Juan Martínez Parras, Mesones y Soledad con el nombre de “Sacerdote Lázaro A. Fernández Falcón”.

2º.- Notificar el presente Acuerdo al solicitante, así como a la Oficina Técnica Municipal y Departamento de Estadística a los efectos procedentes en Derecho.

7. RECLAMACIÓN DE RESPONSABLE DE MEDIO AMBIENTE Y COORDINADOR DEL SAIC RESPECTO DE INCREMENTO COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer el informe emitido por el Responsable del Departamento de Recursos Humanos y Personal, de fecha 20 de septiembre de 2017, en relación con la solicitud formulada por D. XXX, sobre reclamación complemento de mando o de coordinación, cuyo contenido es el siguiente:

“**Asunto:** Reclamación complemento de mando o de coordinación de DXXXz.

Antecedentes.

Mediante escrito núm.5408 de fecha 26/07/2017, el funcionario de Carrera D. XXX, solicita que le sea reconocido el Derecho a percibir el complemento de mando o de coordinación del puesto de coordinador del Servicio de Asistencia Integral al Ciudadano del Ayuntamiento de Hellín.

Que la citada reclamación se basa en las siguientes alegaciones que de forma sucinta se exponen:

PRIMERA.- Como funcionario de carrera estoy adscrito como Administrativo al Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC)

SEGUNDA.- Que como motivo del cambio de la ubicación y otros cambios producidos, se me están encomendando nuevas tareas de mi puesto, y en concreto relacionadas con la Coordinación en la Oficina de Servicio de Asistencia Integral al Ciudadano (SAIC), y que



según viene reflejado en la relación de puestos de trabajo (RPT), del catálogo Municipal, existen puestos de trabajo con labores de mando, como el caso que nos ocupa, los cuales llevan aparejada una asignación económica por ejercer estas tareas.

Es por ello que habiéndome encomendado dichas funciones de Coordinación del SAIC, se interesa que se realice dicha encomienda de manera expresa y formal, y seme asigne el complemento de mando que corresponda, al igual que son devengados en otros Departamentos Municipales por ejercer estas funciones de Coordinación.

2.- Consideraciones de hecho.-

El referido funcionario ingresó al servicio del Ayuntamiento de Hellín como funcionario de carrera como Guardia de Policía Local el 01/08/86 y hasta el 31/07/89. Asimismo continuó prestando servicios como Auxiliar Administrativo desde el 01/08/89. Por último, fue normado como Administrativo, tomando posesión en dicho puesto, con fecha 18/05/2006 hasta la actualidad.

Presta servicios desde el año 1989. en el Servicio de Información al Ciudadano del Ayuntamiento de Hellín, principalmente en tareas del Padrón, Registro y Estadística.

En la RPT y Catálogo en vigor aprobado en el año 1998 organizativamente aparece la Oficina de Atención al Ciudadano como un área compuesta de varios auxiliares administrativos como compartimentos estancos – Auxiliar Advo Registro, Aux. Advo Estadística y Aux. advo -, conserjes y telefonista.

En la actualidad y desde hace 10 años aproximadamente, el puesto de telefonista se extinguió por la aparición de las nuevas tecnologías y centralita y de la misma manera ocurrió con el puesto de Portero que existía en dicha área. Por otro lado viene prestando servicios como un puesto de nueva creación con posterioridad a la aprobación del catálogo en el año 1998 de un puesto de Conserje-Notificador cuyas funciones principales hasta hace poco consistían en realizar notificaciones internas y externas, así como en la ocupación de la correspondencia. Dicho puesto se encuentra en la actualidad en evolución por la propia evolución de la Administración electrónica que hace que sus funciones sean con el transcurso del tiempo las propias de conserjes y atención al ciudadano.

Así las cosas, en la actualidad dicha área dependiente de Secretaria-Servicios Generales, cuenta con tres Conserjes que realizan funciones de atención al ciudadano y de Conserjería – uno de ellos realiza funciones principales de notificación y correo-, tres Auxiliares administrativos y un Administrativo – ocupado por el solicitante, D. XXX-.

En el mes de marzo dicha área se ha trasladado a otras nuevas dependencias, denominándose Servicios de Asistencia Integral al Ciudadano; asimismo se ha dotado de nuevos elementos para prestar un mejor servicios al ciudadano, planteándose como un área integral y transversal de prestación de servicios al ciudadano.

Por parte de la Concejalía de Interior y Personal se ha instruido a Javier como el responsable organizativo del área; actúa como elemento de transmisión de la Concejalía de Interior y Personal y Secretaría, y coordina los permisos, ausencias y vacaciones del resto de Personal. Asimismo mediante NRI de la Concejalía de 25 de julio de 2017 se hace constar dicho aspecto de la organización en relación a las funciones de coordinación y dirección del Sr. Del Olmo, siendo el funcionario de mayor antigüedad y grupo funcional de toda el área.

Las funciones de los puestos de Administrativo genéricas conforme a la actuación de RPT y catálogo publicada en el BO.P. de Albacete con fecha 22 de julio de 2009 son las siguientes:



- Gestión de los procesos de trabajo de carácter administrativo, económico y/o contable, con informe y propuesta de resolución de los expedientes (cuando por su naturaleza no estén atribuidos a un técnico), bajo la dirección del superior jerárquico o ateniéndose a las directrices señaladas por éste con carácter general.
- Tramitación de expedientes y procesos administrativos; formulación de diligencias, actas, providencias, comparecencias y oficios de trámite; formulación de requerimientos, citaciones, notificaciones y comunicaciones; extracto, cotejo y compulsas de documentos y extensión de las oportunas diligencias; y otros actos administrativos de análoga naturaleza.
- Realización de cálculos de complejidad mediana, asentamientos contables, cálculo de balances, arqueo, etc.
- Operaciones, en su caso, de caja y manejo de caudales, en el marco de las disposiciones e instrucciones establecidas.
- Información, atención y despacho con el público en relación con las materias de la competencia del órgano de adscripción.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias para resolver las cuestiones que se le planteen o encarguen en su ámbito competencial, utilizando el medio procedente en cada caso (documental, telefónico, electrónico, personal).
- Realización de cuantas operaciones auxiliares sean necesarias para llevar a buen término las funciones anteriores.
- Cualquier otra Área de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

En la actual estructura organizativa el S.A.I.C. depende orgánicamente del área de Servicios Generales de Secretaría General y de su titular.

Dichas funciones del puesto base no comprende ninguna propia de dirección de personas; en el supuesto que conlleve dicha función debe adiconarse teniendo en cuenta los criterios de valoración de la RPT y Catálogo en vigor de 1.998. (existen un puesto de Administrativo con dichas funciones que incluye dicha valoración de dirección de personas cual es el puesto de Administrativo de la OMIC)

Asimismo en dicho instrumento técnico aprobado en el año 1998, consta la descripción y la procedencia en cada caso del complemento de mando o de dirección de personas, estableciéndose para aquellos puestos en cuyas funciones o tareas valoradas no consta la valoración de su dirección o coordinación en el C.E. su aplicación del siguiente modo: Se establecen 3 grados (Directores de área, coordinadores de Unidad o responsables o encargados). En este caso estaríamos hablando de una Coordinación de Unidad – grado 2-, equivalente a un 12%, o sea 336 puntos a añadir a la puntuación agrupada y multiplicado por el valor del punto en atención al grupo C1 a incluir en el complemento específico. La adición de dicha función implica la coordinación, supervisión y dirección de las personas que prestan servicios en el SAIC, tanto a nivel funcional de tareas como a nivel orgánico orgánico.

3. Consideraciones jurídicas.-

En materia de retribuciones, a los funcionarios de carrera de la Administración Local les resulta de aplicación las siguientes normas y disposiciones:



- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 93)
- R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Arts. 153 a 157)
- R.D. 861/1996, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.
- RDL 5/21015l, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre el Estatuto Básico del Empleado Público (Art. 22 a 24)
- Ley 4/2011, de 10 de Marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha (Arts. 83 a 85)

Al personal funcionario de carrera al servicio del Ayuntamiento de Hellín, además le resulta de aplicación, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Marco vigente

El art. 4 del RD 861/1996, de 25 de abril dispone lo siguiente: *“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo*

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía”.

El art. 85.4 de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha se refiere al “complemento de puesto”, concepto análogo al de complemento específico, como aquel que *“...retribuye las características particulares del puesto de trabajo como la especial dificultad técnica, responsabilidad, disponibilidad, incompatibilidad exigible para el desempeño del mismo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.”*

Por otro lado, el art. 28 del vigente Acuerdo Marco de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Hellín señala, que el CE *“..se destinará a retribuir las condiciones particulares del desempeño de los puestos de trabajo (dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad y penosidad) debiendo ir recogido en el Catálogo de Puestos de Trabajo”*

Según dispone el art. 22 1. i) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno *“La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual”.*

En otro orden de cosas, la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios es materia objeto de negociación con los representantes sindicales (art. 37 1 b) EBEP; art. 151.1. b) LEPCM; art. 9.4. f) del AM)

De las anteriores disposiciones podemos destacar las siguientes características del complemento específico:

- Está destinado a retribuir las condiciones particulares de desempeño de un puesto de trabajo (dificultad técnica, responsabilidad, disponibilidad, peligrosidad...).



- Para su determinación se requiere una previa valoración del puesto de trabajo.
- Su concreción se hace atendiendo a criterios objetivos (el contenido del puesto de trabajo y sus condiciones particulares) y no a la adscripción de los funcionarios que lo desempeñan a un determinado Cuerpo o Escala.
- Su devengo requiere el desempeño efectivo del puesto que lo tenga asignado.
- Su establecimiento (y modificación), así como su aplicación constituye materia de negociación con la representación sindical en la Mesa General de Negociación.
- En este caso, y a la vista de la descripción del puesto en la RPT en vigor y valoración del puesto asimilado en el año 1998, y fundamentalmente a la propia naturaleza del puesto, así como de los argumentos de la Sentencia que ha evaluado la reclamación de la firmante sobre una modificación y nueva valoración del puesto, se estima que si bien la valoración del puesto es acorde con su realidad y que ha devenido su evolución conforme a hechos que no implican una modificación del C.E., lo cierto es que a juicio de éste técnico no se contiene valoración alguna en sobre la dirección de personas, siendo en este caso el que depende de la solicitante un grupo importante de efectivos.
- Su aprobación debe hacerse, por acuerdo de Pleno.
- Los efectos económicos conforme a a doctrina legal de obligado cumplimiento sentada por la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de marzo de 1992, dictada en interés de Ley en el [recurso 4963/1991 \(RJ 1992, 1579\)](#) , ponente el Excmo. Sr. D. Pablo García Manzano, en donde se establece en su fundamento de derecho tercero "que la percepción de retribuciones complementarias asignadas a un determinado puesto de trabajo sólo pueden percibirse cuando tal puesto se halla dotado, como tal, con dichos complementos..." . no existe actualmente dotación para tal complemento y los efectos deben ser desde la fecha de aprobación o en su caso desde la fecha de la reclamación.

4. Consideración final.

El catálogo de puestos de trabajo y RPT actualizadar recoge el puesto base de Administrativo, recogándose con anterioridad las funciones genéricas del puesto.

Por la Concejalía de Interior y Personal se establece organizativamente la necesidad de que dicho puesto asuma funciones de coordinación y dirección del S.A.I.C. Dicha función no está recogida en el puesto.

No obstante el catálogo de 1998 recoge de manera segregada la posibilidad de valorar la función de dirección de personas de algunos puestos cuando se dan dichas circunstancias. Dicho complemento de dirección se integraría dentro del C.E pudiendo quedar desglosado o integrado. Los efectos retroactivos de su eventual reconocimiento quedan limitados por la jurisprudencia del TS citada con anterioridad. La cuantía de dicho concepto aplicando las reglas por puntos del catálogo de 1998 es de 60,41 Euros al mes resultante de multiplicar el valor por punto de 0,1814 por 336 puntos.

Resulta preceptivo someter a la Comisión Paritaria la eventual modificación del CE solicitada con carácter previo a su eventual aprobación que corresponde al Pleno, habiéndose llevado a la Mesa de Negociación con funciones de Paritaria el pasado 28 de junio pasado."



En el expediente consta el informe emitido por la Sra. Interventora con fecha 22 de septiembre de 2017 en relación con este expediente, en el cual se indica lo siguiente:

“INFORME DE INTERVENCION

Esther Algaba Nieto, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), en relación con la solicitud presentada por el funcionario de carrera D. XXX, para que se le reconozca el Derecho a percibir el complemento de mando del puesto de coordinador del Servicio de Asistencia Integral al Ciudadano, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,

Primero. Las retribuciones de los funcionarios públicos se regulan con carácter general en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), el art. 22 indica que las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias. Por su parte, el art. 24 dispone que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios atenderán a la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera administrativa; la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo; el grado de interés, iniciativa o esfuerzo; los servicios prestados fuera de la jornada normal de trabajo. Así define el TREBEP los diferentes tipos de complementos retributivos.

Segundo. Concretamente, el complemento específico, sí que viene regulado en el art. 4 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración local, según el cual, el Complemento específico será aquél destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. Asimismo, la cantidad global destinada a la asignación de complemento específico figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2.a) del citado reglamento.

Tercero. Por otro lado, el artículo 90.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Las relaciones de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias.

El artículo 23 de la Ley 4/2011 de 10 de marzo, del empleo Público de Castilla la Mancha, establece que,

“1. Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios.



2. *Las relaciones de puestos de trabajo comprenden, conjunta o separadamente, la totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal directivo profesional*
3. *Las relaciones de puestos de trabajo deben indicar, al menos, los siguientes datos:*
 - (...) **g)** *El complemento de puesto de trabajo, en el caso de los puestos de trabajo reservados al personal directivo profesional, al personal funcionario o al personal eventual, y los complementos retributivos fijos y periódicos vinculados a las condiciones en que se desempeña el puesto de trabajo, en el caso de puestos reservados al personal laboral.*
 - h)** *Los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo. (...)*
4. *Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas.”*

Cuarto. Visto lo anterior, el complemento específico, es un complemento objetivo cuya determinación y concreción se vincula a las características del puesto de trabajo y al margen de las condiciones subjetivas de quien lo desempeñe en cada momento. En la medida en que este complemento debe encontrarse preceptivamente recogido en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, una modificación del mismo conllevará, una modificación de aquella. Asimismo, para poder llevar a cabo la modificación del complemento específico es preciso que previamente se realice una valoración del puesto de trabajo. Así lo prevé el mencionado artículo 4 del RD 861/1986, que exige, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

El artículo 22.1.i) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

Asimismo, señalar que, la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios es materia objeto de negociación con los representantes sindicales (art. 37.1.b del TREBEP y 151.1.b LEPCM).

Quinto. Por otra parte, el artículo 21 del TREBEP señala que las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios deberán reflejarse para ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal. En este sentido, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, en su artículo 18.2 establece que, en el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Y concretamente, en lo que respecta al complemento específico, el art. 22.uno.D) indica que éste, se incrementará como máximo en un 1 por ciento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2016.

No obstante, el apartado 7 del citado artículo 18 de la LPGE 2017, establece que, lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.



Sexto. Respecto a las implicaciones del incremento retributivo por la aplicación del complemento respecto de los demás puestos de trabajo de la entidad, ante la posible existencia de discriminación o agravio comparativo, podemos seguir en este aspecto el criterio manifestado por la *Sentencia del T.S.J. de Galicia núm. 77/2012 de 25 de enero*, que cita diferentes sentencias del Tribunal Supremo que mantienen el argumento de que la conculcación del principio de igualdad en la aplicación de la ley, proclamado en el artículo 14 de la Constitución, exige la previa demostración de que ante situaciones idénticas comparadas, la solución normativa es diferente, sin la existencia de razones objetivas que justifiquen el distinto tratamiento. Concluye esta sentencia:

«Por consiguiente, se constata la inexistencia de diferencias en las atribuciones funcionales y condiciones particulares de los distintos puestos, por lo que hemos de rechazar la legitimidad de la diferencia de trato, pues en ese supuesto no existe fundamento objetivo y razonable para la disparidad y debe apreciarse la vulneración del principio de igualdad, que es lo que ahora sucede al haberse demostrado aquella identidad funcional, por lo que no existe justificación alguna para la diferencia retributiva, debiendo estimar la pretensión actora de abono de las diferencias retributivas dejadas de percibir desde la fecha de su primera solicitud (10/11/2008) tanto en lo referente al nivel de complemento de destino que debe ser el 18 como de complemento específico, con los intereses legales correspondientes.»

Siguiendo esta doctrina, podemos concluir que la aplicación de tratamientos diferenciados entre los empleados de la entidad no supone, por principio, que exista una discriminación ilegítima, siempre que existan motivos objetivos que justifique dicha diferencia de trato. Ahora bien, en caso contrario, es decir que ante idénticas situaciones se aplican medidas diferentes que supongan un agravio comparativo entre los empleados que no esté justificado por motivos objetivos, en tal caso dicha medida sí atendería contra el principio de igualdad de trato y podría estar viciada de nulidad.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, podemos concluir que la medida consistente en la modificación del complemento específico del puesto de trabajo de D. XXX: Se deberá realizar mediante procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Consta en el expediente el informe de valoración y la justificación de la modificación del complemento específico por el Servicio de Personal, de fecha 20 de septiembre de 2017. Este asunto ha sido sometido a negociación colectiva en fecha de 28 de junio de 2017.

No se incumplen los límites establecidos en la LPGE por lo anteriormente expuesto. La existencia de crédito para realizar este incremento queda condicionada a que se realice la modificación presupuestaria correspondiente, una vez que este acuerdo se apruebe por Pleno.

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.”

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer el informe emitido por el Responsable del Departamento de Recursos Humanos y Personal, de fecha 21 de septiembre de 2017, en relación con la solicitud formulada por D^a. XXX, sobre reclamación complemento de mando o de coordinación, cuyo contenido es el siguiente:

“Asunto: Reclamación complemento de mando o de coordinación de Dña XXX.

Antecedentes.-

Mediante escrito núm.5408 de fecha 02/05/2017, la funcionaria de carrera XXX, solicita que le sea reconocido el Derecho a percibir el complemento de mando o de coordinación del puesto de Jefa de la Oficina de Medio Ambiente y Sanidad.

Que la citada reclamación se basa en las siguientes alegaciones que de forma sucinta se exponen:



(...) La referida funcionaria ingresó al servicio del Ayuntamiento de Hellín como funcionaria de carrera mediante proceso selectivo regulado por la convocatoria para la cobertura en propiedad de una plaza de Técnico en Sanidad y Salud Ambiental, publicada en el BOP nº 68 de 16 de junio de 2003. En las bases de la convocatoria las características de la plaza no se establecen conforme a una valoración individualizada del puesto, sino que en la valoración del mismo se toma como referencia un puesto que pertenece al área de medio ambiente y que viene recogido en la Relación de Puestos de trabajo y Plantilla Orgánica aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en 1998, bajo la denominación de Técnico de Salud Ambiental.

Que desde el nombramiento de la trabajadora se ha ido produciendo un incremento exponencial no solo de las funciones a desarrollar, sino del grado de responsabilidad en la gestión tanto de servicios como del personal dependiente jerárquicamente.

De esta forma se gestionan los siguientes programas y servicios: Programa Municipal de Educación Ambiental (desde 2001), Gestión y coordinación del punto limpio de Hellín (desde 2005), Mantenimiento y gestión del Centro de Recogida de Animales Abandonados de Hellín (desde 2001), Gestión del Censo Canino (desde 2003). A todos estos programas y servicios se añade la gestión y coordinación del contrato administrativo de

Servicio Municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de La Limpieza Viaria de Hellín. La gestión de este servicio, que ya dependía con anterioridad del Servicio dirigido por la reclamante, ha sufrido con el último pliego de condiciones una serie de modificaciones que afectan directamente a las funciones de la trabajadora y del Servicio en general, ampliando de manera sustancial las competencias y responsabilidades en la gestión de este contrato por parte de la reclamante.

Asimismo para el desarrollo de todas las funciones descritas resulta que como jefa del referido Servicio dirige y es responsable de la coordinación de cuatro trabajadores que dependen jerárquicamente de la misma (dos auxiliares administrativos, una educadora ambiental y un lacero vigilante). Actividad de dirección y coordinación que es constante e ininterrumpida desde que la trabajadora asumió la Jefatura del Servicio.

CUARTA.- *De lo expuesto se deduce el derecho de la trabajadora a percibir el Complemento de Coordinación que se prevé en la estructura salarial de la corporación y que hasta la fecha no le ha sido reconocido ni abonado. Complemento que si se está abonando a otros trabajadores de la corporación con funciones de coordinación. De esta forma la negativa a reconocer este concepto a la reclamante supone una discriminación salarial que carece de cualquier justificación.*

Asimismo, como no puede ser de otra manera, la trabajadora solicita que dicho complemento le sea reconocido con efectos desde la fecha en la que asumió la Jefatura del Servicio y la coordinación del mismo.

Consideraciones.-

1. Consideraciones de hecho.

La funcionaria D. XXX ingresó al servicio del Ayuntamiento de Hellín como funcionaria de carrera en fecha 01/12/2004.

Su antigüedad es de fecha 16/09/2000, computados los servicios previos prestados conforme a la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.



Antes obtuvo nombramiento interino en agosto de 2002 para ocupar la misma plaza que previamente ocupaba otro funcionario del grupo A2 en situación de Excedencia. Se incluyó la plaza para su cobertura definitiva en la OPE de 2002 bajo la denominación de Técnico de Sanidad y Salud Ambiental, Subescala Técnica, categoría de Técnico Superior.

Su antigüedad por tanto es de fecha 16/09/2000, computados los servicios previos prestados conforme a la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

Desempeña plaza perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala técnica, categoría técnico superior, adscrita al puesto denominado Técnico de Sanidad y Salud Ambiental.

La plaza se clasifica en el Subgrupo A1 y tiene asignado el nivel de complemento de destino 25. Conforme al vigente Catálogo de Puestos de Trabajo aprobado en Pleno de 30/12/1998, dicho puesto de trabajo tiene atribuidas las siguientes funciones:

MISIÓN DEL PUESTO:

Impulsar actuaciones de sanidad ambiental y de promoción de la salud.

FUNCIONES PRINCIPALES DEL PUESTO*:

- Redactar ordenanzas municipales.
- Controlar aguas potables, residuales y de uso público.
- Coordinar la recogida selectiva de papel, vidrio, pilas, enseres desechados.
- Gestionar la recogida de residuos sólidos urbanos, industriales e inertes.
- Coordinar la recogida de residuos tóxicos y peligrosos.
- Prestar apoyo técnico a la gestión de parques y jardines y zonas verdes.
- Coordinar la actuación de la patrulla de vigilancia ambiental.
- Coordinar la actuación del lazareto canino.
- Gestionar áreas naturales protegidas, actividades y aprovechamientos en montes y medio natural.
- Realizar la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actuaciones.
- Elaborar folletos informativos.
- Diseñar campañas de desratización, desinsectación y desinfección.
- Mantener contacto con todo tipo de instituciones vinculadas a salud y medio ambiente.
- Atender quejas y reclamaciones de ciudadanos.
- Aquellas funciones propias de su categoría dentro de la unidad actual de adscripción.

* se trata de funciones principales y necesariamente adaptables al momento actual dado el tiempo transcurrido y a la nueva implementación de funciones a las catalogadas en su momento cuando dicho puesto era ocupado por un A2 y no consta que fuera un puesto que tuviera trabajadores bajo su dirección y coordinación.

De esa manera en el catálogo y RPT de 1998 constan además de los datos referidos los siguientes:

Denominación del puesto. Técnico Salud Ambiental.

Dependencia Orgánica : Medio Ambiente y Ciudades Saludables. Dependencia Jerárquica: Coordinador de la Unidad.

La valoración del complemento específico de este puesto conforme al citado CPT es de 1820 puntos que se cuantifican multiplicado por el valor del punto conforme al grupo

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

profesional. En este caso al tratarse su ocupante un A1, su importe actual en 4964,04 euros anuales (413,67 € mensuales). Se valoran los siguientes factores para el C.E.

Competencia técnica (técnica, gestora y de relación) Responsabilidad y autonomía
Iniciativa y solución situaciones
Condiciones de trabajo (disponibilidad y condiciones físico ambientales)

Asimismo en dicho instrumento técnico aprobado en el año 1998, consta la descripción y la procedencia en cada caso del complemento de mando o de dirección de personas, estableciéndose para aquellos puestos en cuyas funciones o tareas valoradas no consta la valoración de su dirección o coordinación en el C.E. su aplicación del siguiente modo: Se establecen 3 grados (Directores de área, coordinadores de Unidad o responsables o encargados). En este caso estaríamos hablando de una Coordinación de Unidad – grado 2- , equivalente a un 12%, o sea 336 puntos a añadir a la puntuación agrupada y multiplicado por el valor del punto en atención al grupo A1. El puesto valorado en su día no contiene ninguna función de mando o de dirección de personas.

Asimismo se señala que la reclamante ha presentado en otras ocasiones reclamaciones interesando el reconocimiento de la nueva realidad de su puesto y la necesidad de su recatalogación con el consiguiente incremento del C.E. y C.D., reclamaciones que han sido desestimadas.

La citada Unidad de Medio Ambiente cuenta, además de su responsable, de dos auxiliares administrativos, un lacero-vigilante medioambiental y una Educadora-Monitora medioambiental. Asimismo se gestionan diversos programas desde hace varios años: Programa Municipal de Educación Ambiental, Gestión y coordinación del punto limpio de Hellín, Mantenimiento y gestión del Centro de Recogida de Animales Abandonados de Hellín (desde 2001), Gestión del Censo Canino (desde 2003) y la coordinación del Servicio Municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de La Limpieza Viaria de Hellín.

2. Consideraciones jurídicas.-

En materia de retribuciones, a los funcionarios de carrera de la Administración Local les resulta de aplicación las siguientes normas y disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 93)
- R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Arts. 153 a 157)
- R.D. 861/1996, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

- RDL 5/21015I, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre el Estatuto básico del Empleado Público (Art. 22 a 24)
- Ley 4/2011, de 10 de Marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha (Arts. 83 a 85)
- Al personal funcionario de carrera al servicio del Ayuntamiento de Hellín, además le resulta de aplicación, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Marco vigente.

3. Definición y naturaleza del complemento específico.

El art. 4 del RD 861/1996, de 25 de abril dispone lo siguiente: *“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo*



podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía”.

El art. 85.4 de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha se refiere al “complemento de puesto”, concepto análogo al de complemento específico, como aquel que *“....retribuye las características particulares del puesto de trabajo como la especial dificultad técnica, responsabilidad, disponibilidad, incompatibilidad exigible para el desempeño del mismo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.”*

Por otro lado, el art. 28 del vigente Acuerdo Marco de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Hellín señala, que el CE *“..se destinará a retribuir las condiciones particulares del desempeño de los puestos de trabajo (dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad y penosidad) debiendo ir recogido en el Catálogo de Puestos de Trabajo”*

Según dispone el art. 22 1. i) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno *“La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual”.*

En otro orden de cosas, la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios es materia objeto de negociación con los representantes sindicales (art.37 1 b) EBEP; art. 151.1. b) LEPCM; art. 9.4. f) del AM)

De las anteriores disposiciones podemos destacar las siguientes características del complemento específico:

- Está destinado a retribuir las condiciones particulares de desempeño de un puesto de trabajo (dificultad técnica, responsabilidad, disponibilidad, peligrosidad...).
- Para su determinación se requiere una previa valoración del puesto de trabajo.
- Su concreción se hace atendiendo a criterios objetivos (el contenido del puesto de trabajo y sus condiciones particulares) y no a la adscripción de los funcionarios que lo desempeñan a un determinado Cuerpo o Escala.
- Su devengo requiere el desempeño efectivo del puesto que lo tenga asignado.
- Su establecimiento (y modificación), así como su aplicación constituye materia de negociación con la representación sindical en la Mesa General de Negociación.
- En este caso, y a la vista de la descripción del puesto en la RPT en vigor y valoración del puesto asimilado en el año 1998, y fundamentalmente a la propia naturaleza del puesto, se estima que no se contiene valoración alguna en el puesto sobre la dirección de personas, siendo en este caso un grupo importante de efectivos.
- Su aprobación debe hacerse, por acuerdo de Pleno.
- Sobre los efectos de dicha reclamación que pretende retrotraer desde la fecha que asumió supuestamente dichas responsabilidades, debemos aclarar que el complemento está destinado a retribuir la dirección de personas y es claro que dicho ejercicio se hace desde hace más cinco años. No obstante, la estimación de la reclamación implica la modificación del



complemento específico y es doctrina legal de obligado cumplimiento sentada por la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de marzo de 1992, dictada en interés de Ley en el [recurso 4963/1991 \(RJ 1992. 1579\)](#) , ponente el Excmo. Sr. D. Pablo García Manzano, en donde se establece en su fundamento de derecho tercero "que la percepción de retribuciones complementarias asignadas a un determinado puesto de trabajo sólo pueden percibirse cuando tal puesto se halla dotado, como tal, con dichos complementos..." . no existe actualmente dotación para tal complemento y los efectos deben ser desde la fecha de aprobación o en su caso desde la fecha de la reclamación.

4. Consideración final.

El catálogo de puestos de trabajo en vigor recoge el puesto que ocupa la reclamante, con inclusión de las funciones genéricas de gestión de programas y servicios de área y de coordinación funcional y jerárquica.

El puesto de Técnico de medio Ambiente con funciones de coordinación y mando en dicho negociado ha sufrido una evolución importante, al igual que otros muchos puestos de la plantilla del Ayuntamiento de Hellín, siendo necesario el impulso de una nueva RPT y catálogo. La dirección de personas no queda acreditada su existencia en el momento de su catalogación en el año 1998.

La valoración del puesto inicial del complemento específico no contiene ninguna valoración relativa al complemento de dirección o de mando, no existiendo entonces ninguna dirección de personas como lo existe en la actualidad y desde hace más de cinco años. Dicho complemento de dirección se integraría dentro del C.E. Los efectos retroactivos de su eventual reconocimiento quedan limitados por la jurisprudencia del TS citada con anterioridad. La cuantía de dicho concepto aplicando las reglas por puntos del catálogo de 1998 es de 67,66 Euros al mes resultante de multiplicar el valor por punto de 0,201367349 por 336 puntos.

Resulta preceptivo someter a la Comisión Paritaria la eventual la eventual modificación del CE solicitada con carácter previo a su eventual aprobación que corresponde al Pleno, habiéndose llevado a la Mesa de Negociación con funciones de Paritaria el pasado 28 de junio."

En el expediente consta el Acta de la Mesa de Negociación Conjunta V Acuerdo Marco y Convenio colectivo, de fecha 28 de junio de 2017."

En el expediente consta el informe emitido por la Sra. Interventora con fecha 22 de septiembre de 2017 en relación con este expediente, en el cual se indica lo siguiente:

"INFORME DE INTERVENCION

Esther Algaba Nieto, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), en relación con la reclamación presentada por la funcionaria de carrera D^a XXX para que se le reconozca el Derecho a percibir el complemento de mando o de coordinación del puesto de Jefa de la Oficina de Medio Ambiente y Sanidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,



Primero. Las retribuciones de los funcionarios públicos se regulan con carácter general en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), el art. 22 indica que las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias. Por su parte, el art. 24 dispone que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios atenderán a la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera administrativa; la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo; el grado de interés, iniciativa o esfuerzo; los servicios prestados fuera de la jornada normal de trabajo. Así define el TREBEP los diferentes tipos de complementos retributivos.

Segundo. Concretamente, el complemento específico, sí que viene regulado en el art. 4 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración local, según el cual, el Complemento específico será aquél destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. Asimismo, la cantidad global destinada a la asignación de complemento específico figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2.a) del citado reglamento.

Tercero. Por otro lado, el artículo 90.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Las relaciones de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias.

El artículo 23 de la Ley 4/2011 de 10 de marzo, del empleo Público de Castilla la Mancha, establece que,

“1. Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

2. Las relaciones de puestos de trabajo comprenden, conjunta o separadamente, la totalidad de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, al personal laboral y al personal eventual, así como aquellos puestos que deben ser ocupados por el personal directivo profesional

3. Las relaciones de puestos de trabajo deben indicar, al menos, los siguientes datos:

(...) g) El complemento de puesto de trabajo, en el caso de los puestos de trabajo reservados al personal directivo profesional, al personal funcionario o al personal eventual, y los complementos retributivos fijos y periódicos vinculados a las condiciones en que se desempeña el puesto de trabajo, en el caso de puestos reservados al personal laboral.

h) Los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo. (...)

4. Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas.”

Cuarto. Visto lo anterior, el complemento específico, es un complemento objetivo cuya determinación y concreción se vincula a las características del puesto de trabajo y al margen



de las condiciones subjetivas de quien lo desempeñe en cada momento. En la medida en que este complemento debe encontrarse preceptivamente recogido en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, una modificación del mismo conllevará, una modificación de aquella. Asimismo, para poder llevar a cabo la modificación del complemento específico es preciso que previamente se realice una valoración del puesto de trabajo. Así lo prevé el mencionado artículo 4 del RD 861/1986, que exige, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

El artículo 22.1.i) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

Asimismo, señalar que, la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios es materia objeto de negociación con los representantes sindicales (art. 37.1.b del TREBEP y 151.1.b LEPCM).

Quinto. Por otra parte, el artículo 21 del TREBEP señala que las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios deberán reflejarse para ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

En este sentido, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, en su artículo 18.2 establece que, en el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Y concretamente, en lo que respecta al complemento específico, el art. 22.uno.D) indica que éste, se incrementará como máximo en un 1 por ciento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2016.

No obstante, el apartado 7 del citado artículo 18 de la LPGE 2017, establece que, lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Sexto. Respecto a las implicaciones del incremento retributivo por la aplicación del complemento respecto de los demás puestos de trabajo de la entidad, ante la posible existencia de discriminación o agravio comparativo, podemos seguir en este aspecto el criterio manifestado por la *Sentencia del T.S.J. de Galicia núm. 77/2012 de 25 de enero*, que cita diferentes sentencias del Tribunal Supremo que mantienen el argumento de que la conculcación del principio de igualdad en la aplicación de la ley, proclamado en el artículo 14 de la Constitución, exige la previa demostración de que ante situaciones idénticas comparadas, la solución normativa es diferente, sin la existencia de razones objetivas que justifiquen el distinto tratamiento. Concluye esta sentencia:

«Por consiguiente, se constata la inexistencia de diferencias en las atribuciones funcionales y condiciones particulares de los distintos puestos, por lo que hemos de rechazar la legitimidad de la diferencia de trato, pues en ese supuesto no existe fundamento objetivo y razonable para la disparidad y debe apreciarse la vulneración del principio de igualdad, que es lo que ahora sucede al haberse demostrado aquella identidad funcional, por lo que no existe justificación alguna para la diferencia retributiva, debiendo estimar la pretensión actora de abono de las diferencias retributivas dejadas de percibir desde la fecha de su primera solicitud (10/11/2008) tanto en lo referente al nivel de complemento de destino que debe ser el 18 como de complemento específico, con los intereses legales correspondientes.»



Siguiendo esta doctrina, podemos concluir que la aplicación de tratamientos diferenciados entre los empleados de la entidad no supone, por principio, que exista una discriminación ilegítima, siempre que existan motivos objetivos que justifique dicha diferencia de trato. Ahora bien, en caso contrario, es decir que ante idénticas situaciones se aplican medidas diferentes que supongan un agravio comparativo entre los empleados que no esté justificado por motivos objetivos, en tal caso dicha medida sí atendería contra el principio de igualdad de trato y podría estar viciada de nulidad.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, podemos concluir que la medida consistente en la modificación del complemento específico del puesto de trabajo de D^a XXX: Se deberá realizar mediante procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Consta en el expediente el informe de valoración y la justificación de la modificación del complemento específico por el Servicio de Personal, de fecha 21 de septiembre de 2017. Este asunto ha sido sometido a negociación colectiva en fecha de 28 de junio de 2017. No se incumplen los límites establecidos en la LPGE por lo anteriormente expuesto. La existencia de crédito para realizar este incremento queda condicionada a que se realice la modificación presupuestaria correspondiente, una vez que este acuerdo se apruebe por Pleno.

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.”

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Personal, Servicios Generales (Interior), Sanidad, Juventud y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2017, dictaminó favorablemente los expedientes de Reclamación de complemento de mando o de coordinación de D^a. Juana Olea García y D. Francisco Javier del Olmo Martínez, cuyo contenido es el siguiente:

“Francisco Hermosilla Tomás, en calidad de Secretario Delegado de la Comisión Informativa de Personal, Servicios Generales (Interior), Sanidad, Juventud y Participación Ciudadana.

C E R T I F I C O

Que en la Comisión celebrada con carácter ordinario el día 22 de septiembre de 2017, se han tratado, entre otros, el siguiente asunto, y que es:

POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

Se somete a votación la misma, siendo aprobada por unanimidad de los asistentes para tratar dos asuntos no incluidos en el orden del día.

1.- Reclamación complemento de mando o de coordinación de doña XXX.

La Sra. Presidenta indica que la trabajadora ha presentado escrito de reclamación previa para que le sea reconocido el complemento de coordinación en atención a las funciones y responsabilidad del puesto de trabajo que ocupa como Jefa de Oficina Técnica de Medio Ambiente y Sanidad.

Este asunto se trató en la Mesa de Negociación Conjunta del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo de fecha 28 de junio de 2017.

También consta en el expediente informe favorable del Técnico de RR.HH.

Sometido a votación dicho asunto, queda dictaminado favorablemente con el voto a favor de todos los miembros.



2.- Reclamación complemento de mando o de coordinación de don XXX

La Sra. Presidenta indica que el trabajador ha presentado escrito para el reconocimiento del derecho a percibir el complemento de mando o coordinación del puesto de coordinador del Servicio de Asistencia Integral al Ciudadano del Ayuntamiento de Hellín.

Este asunto se trató en la Mesa de Negociación Conjunta del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo de fecha 28 de junio de 2017.

También consta en el expediente informe favorable del Técnico de RR.HH.

Sometido a votación dicho asunto, queda dictaminado favorablemente con el voto a favor de todos los miembros.”

Tras su debate, por el **Sr. Alcalde** se hace uso de la palabra para aclarar que no se está aprobando ningún incremento salarial sino una modificación de tareas de estos dos trabajadores que modifica su RPT, lo que lleva aparejado lógicamente un incremento económico, y así es como viene en el informe del Responsable del Departamento de Personal y Recursos Humanos.

El Sr. Presidente manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la solicitud presentada por el funcionario de carrera D. XXX, para que se le reconozca el Derecho a percibir el complemento de mando del puesto de Coordinador del Servicio de Asistencia Integral al Ciudadano, en los términos contemplados en los informes del Responsable del Departamento de Recursos Humanos y Personal e Intervención.

2º. Aprobar la reclamación presentada por la funcionaria de carrera D^a XXX para que se le reconozca el Derecho a percibir el complemento de mando o de coordinación del puesto de Jefa de la Oficina de Medio Ambiente y Sanidad, en los términos contemplados en los informes del Responsable del Departamento de Recursos Humanos y Personal e Intervención.

3º.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados, dando traslado del mismo a los Departamentos de Personal y Recursos Humanos, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes en Derecho.

8. MOCIONES:

DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA – GANEMOS HELLÍN:

EN DEFENSA DE UN SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

Antes de iniciarse el debate y votación de este punto, por el **Sr. Alcalde** se indica que se va a proceder a votar la ratificación de la inclusión en el orden del día de esta moción, toda vez que, según ha informado el Sr. Secretario General en la Junta de Portavoces celebrada esta misma mañana, es preceptivo el dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, por lo que, no existiendo éste, se debe



proceder a la ratificación previa de su inclusión en el orden del día de este Pleno, según se recoge en el Art. 82.3 del R.D. 2568/1986, ROF.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día de esta moción, el **Sr. Alcalde** manifiesta que por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, que constituyen la mayoría absoluta legal, se acuerda aprobar la ratificación de la inclusión en el orden del día de esta moción para su debate y aprobación en la presente sesión.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Morcillo Clavijo**, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Ganemos Hellín, quien procede a dar lectura del contenido de la moción presentada por su grupo en relación con defensa de un sistema público de pensiones que garantice el mantenimiento del contrato social inherente a nuestro sistema de pensiones públicas, con el siguiente contenido:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante el incesante cuestionamiento al que se está sometiendo a nuestro sistema de Seguridad Social y por tanto, a la viabilidad de nuestro sistema de pensiones, las organizaciones Sindicales UGT y CC.OO, dando continuidad a las movilizaciones en defensa de las Pensiones Públicas, inician una campaña de apoyo y defensa de un sistema que ha sido y debe seguir siendo, garante de cohesión y de protección social.

De forma sutil pero constante se repiten argumentos que culpabilizan a la propia ciudadanía de la escasez de recursos. La pretensión no es otra que terminemos creyendo que los responsables de una supuestamente inevitable inviabilidad del sistema de pensiones es de las personas, por ser muy mayores o por tener pocos hijos incluso, por tener trabajos escasos y poco remunerados.

Desde el movimiento sindical se denuncia que estas tesis están basadas en la voluntad de mantener las equivocadas políticas de austeridad a ultranza, concurriendo con las que se fundamentan en presentar, desde sectores con claros intereses mercantiles, a las pensiones públicas como inviables, al tiempo que se ofrecen como alternativa sistemas privados de pensiones, obviando que no son, en modo alguno, capaces de proteger mejor a la población pensionista.

Los poderes públicos deben apostar por garantizar desde el sistema público, pensiones suficientes como herramienta fundamental para mantener y reforzar la cohesión social. Las cotizaciones procedentes del empleo, que deben mejorar su disminuida aportación actual y el refuerzo de la financiación pública, como elemento de redistribución de renta, son piezas esenciales.

Las cotizaciones a la Seguridad Social no son, como se repite para intentar denostarlas, un impuesto que pagan los empresarios y en menor medida los trabajadores. La cotización a la seguridad social es salario diferido que se entrega al Estado para que sea el garante de nuestras prestaciones y para tener cubiertas las situaciones de enfermedad, fallecimiento o vejez.

El problema no está en el sistema, cuyas necesidades futuras son conocidas y previsibles, está, entre otras causas, en la voluntad de reducir su nivel de cobertura, el debilitamiento de sus fuentes de financiación procedentes del mercado de trabajo, debilitando los mecanismos



de distribución de renta en la empresas y en la sociedad, en el uso que, en ocasiones, se hace de la recaudación destinando el dinero, a otros fines para los que no estaba previsto. El incremento de pensionistas y la mayor duración de las prestaciones, procesos conocidos, previsibles y saludables, debe ir acompañada de medidas efectivas, acordadas con los interlocutores sociales y, en la mayor medida posible, fuerzas parlamentarias, que permitan mantener el pacto intergeneracional que constituye nuestro sistema de pensiones públicas de reparto.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Hellín asume el siguiente

ACUERDO

Nos sumamos a las reivindicaciones de las Organizaciones Sindicales CCOO y UGT y apoyamos las marchas promovidas por estas organizaciones, que atraviesan nuestra localidad, en la defensa de un sistema público de pensiones que garantice el mantenimiento del contrato social inherente a nuestro sistema de pensiones públicas.

A través del mismo se favorece la cohesión social y se respetan los derechos construidos a lo largo de la vida laboral, junto a medidas efectivas de redistribución de la riqueza, que garantizan pensiones suficientes en todos los casos.

Asimismo trasladamos al Gobierno, grupos parlamentarios e interlocutores sociales, la necesidad de recuperar los mecanismos de gobierno participado del sistema público de pensiones a través del Diálogo Social y en el marco configurado en el Pacto de Toledo.”

El Sr. Presidente manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 8 concejales del Grupo PSOE, de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín, y de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, y con el voto en contra de los 8 concejales del Grupo PP, **ACUERDA:**

1º. Aprobar que el Ayuntamiento de Hellín se sume a las reivindicaciones de las Organizaciones Sindicales CCOO y UGT y apoyamos las marchas promovidas por estas organizaciones, que atraviesan nuestra localidad, en la defensa de un sistema público de pensiones que garantice el mantenimiento del contrato social inherente a nuestro sistema de pensiones públicas.

A través del mismo se favorece la cohesión social y se respetan los derechos construidos a lo largo de la vida laboral, junto a medidas efectivas de redistribución de la riqueza, que garantizan pensiones suficientes en todos los casos.

2º. Trasladar al Gobierno, grupos parlamentarios e interlocutores sociales, la necesidad de recuperar los mecanismos de gobierno participado del sistema público de pensiones a través del Diálogo Social y en el marco configurado en el Pacto de Toledo.

9. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS.

En relación con los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas, por la **Presidencia** se procede a señalar a los/las Sres./Sras.



Concejales/as que, como siempre, los tendrán a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento, obrando en el expediente los Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas correspondientes con los Nº 1.888 de fecha 23 de agosto de 2.017, al Nº 2.113, de fecha 19 de septiembre de 2.017.

10. DACIÓN DE CUENTA DE PROYECTO EDUSI.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Andújar Buendía**, Concejal Delegado de Urbanismo, quien procede a dar cuenta de la elaboración de los Proyectos EDUSI I y EDUSI II, dentro del marco de la Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se conceden ayudas de la segunda convocatoria para la selección de estrategias de desarrollo urbano sostenible e integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, convocadas por Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre. Y agradece a la Excm. Diputación Provincial de Albacete el apoyo prestado, así como a la Consultora que desarrolló estos proyectos.

ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA CON CARÁCTER URGENTE:

12.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN Nº 3 DE ORDENACIÓN DETALLADA DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

13.- MOCIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE POZOS DE SEQUÍA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HELLÍN

Tras el tratamiento del punto anterior, por la **Presidencia** se procede a dar paso a dos urgencias, precisando que se trata de la aprobación definitiva de la Modificación nº 3 de Ordenación Detallada del Plan de Ordenación Municipal, y de la Moción presentada por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento sobre Explotación de Pozos de Sequía en el Término Municipal de Hellín, indicando que primero van a votarse las dos urgencias y que después se pasará al debate y votación de estos dos asuntos.

De conformidad con los artículos 83 del R.D. 2568/1986, R.O.F. y R.J.E.L., y artículo 44.6 del R.O.M., sometida a votación las dos urgencias presentadas, correspondiente con la aprobación definitiva de la Modificación nº 3 de Ordenación Detallada del Plan de Ordenación Municipal, y la Moción presentada por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento sobre Explotación de Pozos de Sequía en el Término Municipal de Hellín, el **Sr. Alcalde** manifiesta que por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, que constituyen la mayoría absoluta legal, se acuerda declarar la urgencia de los dos asuntos propuestos para su debate y aprobación en la presente sesión.

12.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN Nº 3 DE ORDENACIÓN DETALLADA DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a dar cuenta del informe emitido por el Letrado de Secretaría General, de fecha 13 de septiembre de 2017, sobre la Modificación nº 3 de Ordenación Detallada del Plan de Ordenación Municipal, cuyo contenido es el siguiente:



“INFORME JURÍDICO”

MODIFICACIÓN Nº 3, ORDENACION DETALLADA, artículos 6.3.10 y 6.4.10 de las normas urbanísticas DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

Redactado por los servicios técnicos municipales propuesta de modificación de la ordenación detallada estructural del Plan de Ordenación consistente en una nueva redacción de los artículos 6.3.10 y 6.4.10 relativa a los usos pormenorizados de las zonas de ordenanza 13, por medio del presente se informa lo siguiente:

Primero. Legislación aplicable

- a) Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha. Aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo. Artículos 36, 39 y 41.
- b) Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004 de 14 de diciembre (en adelante RP). Artículo 117 y siguientes, 135, 152 y 157.
- c) Normas Urbanísticas del P.O.M. de Hellín. Artículos 6.3.10 y 6.4.10.
- d) Ley 7/ 1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local. Art. 21, 22 y 47.

Segundo. Procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en la legislación anteriormente mencionada, una vez redactado el documento de modificación e informado por el servicio de Urbanismo, se procedió a seguir los siguientes trámites preceptivos:
 - a) Resolución de la Concejalía delegada de Urbanismo nº 2805 de fecha 23/12/2016, sometiendo a información pública la documentación de la modificación por un periodo de un mes en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, anuncio que fue publicado con fecha 8/2/2017 y uno de los periódicos de mayor difusión de esta, publicado en el Diario La Tribuna de 23/2/2017.
 - b) Informe de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha de fecha 7/4/2017, requiriendo determinadas correcciones al documento y petición de otros informes.
 - c) Petición de informes a las Direcciones Provinciales de : 1.Bienestar social;
2.Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
3. Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha con fechas 5/4/2017.
y a la Asociación de personas con Discapacidad de la provincia de Albacete con la misma fecha.
 - d) Informe de fecha 17/4/2017 de la Dirección Provincial Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha autorizando la modificación.
 - e) Informe de fecha 28/4/2017 de la Dirección Provincial Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha indicando que la aprobación de la modificación no produce efectos ambientales.
 - f) Informe de fecha 7/8/2017 de la Consejería de Bienestar Social de que la modificación no afecta a las condiciones de accesibilidad.
 - g) Informe de fecha 7 de agosto de 2017 recibido con fecha 29 de agosto de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha por el que se informa favorablemente la subsanación de la documentación y concertación interadministrativa.
2. Concluidos los tramites anteriores, procede su **aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta** de sus miembros.
3. Una vez adoptado el anterior acuerdo deberá efectuarse publicación del mismo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y asimismo el acuerdo de aprobación y sus normas



urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que implicará la entrada en vigor de la modificación aprobada. Asimismo, se depositarán dos ejemplares debidamente diligenciados en la Consejería de Fomento.

Lo que se informa, en relación con la modificación propuesta, a efectos de su **aprobación por el Pleno por mayoría absoluta**, si así se estima.”

El Sr. Presidente manifiesta que, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los/las Sres./as Concejales/as, asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar con carácter definitivo la Modificación nº 3, Ordenación Detallada, Artículos 6.3.10 Y 6.4.10 de las normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal.

2º. Efectuar publicación del presente Acuerdo y sus normas urbanísticas en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que implicará la entrada en vigor de la modificación aprobada. Asimismo, se depositarán dos ejemplares debidamente diligenciados en la Consejería de Fomento.

3º.- Notificar el presente Acuerdo a la Oficina Técnica Municipal y Secretaría General a los efectos procedentes en Derecho.

13.- MOCIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE POZOS DE SEQUÍA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HELLÍN

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Martínez Lizán**, Primer Teniente de Alcalde, quien procede a dar cuenta de la moción presentada por la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento, sobre explotación de Pozos de Sequía en el Término Municipal de Hellín, cuyo contenido es el siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA LA CORPORACION MUNICIPAL DE EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE HELLIN PARA SER APROBADA EN PLENO

Las últimas decisiones que en materia hídrica está tomando la Confederación Hidrográfica del Segura, están perjudicando intereses de regantes y usuarios de nuestro municipio, junto al resto de localidades que tienen total o parcialmente su superficie en la demarcación de la Cuenca Hidrográfica del Segura, y que representa, con 4.573 kilómetros cuadrados de extensión, el 25 % del total de la cuenca.

Consideramos que los dos últimos procesos de planificación se han hecho con un criterio muy claro de favorecer los intereses y poner a disposición de los usuarios de la Cuenca Media y Baja el máximo de recursos disponibles, limitando y estableciendo las máximas restricciones en la Cabecera de la Cuenca, tal y como viene recogido en el Plan Hidrológico de Cuenca (PHCS). Hay que recordar que el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, plantea la declaración del mal estado cuantitativo de 10 masas de agua, implantadas en la comarca y que suponen una extensión de 1.940 kilómetros cuadrados, por lo que es fácil suponer la importancia socioeconómica que estas masas de agua suponen para nuestro territorio y el agravio que se produce con esa declaración de estado cuantitativo.

Para estas diez masas de agua el PHCS nos reconoce unos recursos disponibles de 32,1 hectómetros cúbicos sobre unos derechos reconocidos de 92 hectómetros cúbicos en el plan aprobado en enero de 2016.



No solo el proceso de planificación es muy dañino para los intereses de nuestro municipio, comarca y por ende, del sureste de Albacete, ya que las distintas actuaciones en materia hídrica y los sucesivos decretos de sequía, que se han ido aplicando por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, se han olvidado sistemáticamente de nuestra provincia. Y todo ello con el reconocimiento de la propia ministra de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que mencionaba en fechas recientes que se había puesto a disposición de los regantes de la comunidad murciana 250 hectómetros cúbicos de agua adicionales y 300 millones de euros, para la gestión de recursos hídricos en esa región.

Ni que decir tiene que, de estas actuaciones, ni una gota de agua, ni un solo euro ha llegado a la Cabecera del Segura.

También han sido muchas las veces que regantes y usuarios de esta zona, incluso el nuestro propio ayuntamiento, se han dirigido a la Confederación Hidrográfica pidiendo actuaciones de mejora de infraestructuras, concesiones ante situaciones de sequía, revisiones de concesiones existentes (ya que no se ajustan a la realidad), soluciones a problemas de salinidad, incluso la ejecución de obras que en su momento fueron declaradas de interés general por el propio Estado, sin encontrar respuesta alguna a estas cuestiones.

Aun así, la gota que colma el vaso es cuando desde la Confederación Hidrográfica del Segura comienzan a tramitar dos expedientes de evaluación de impacto ambiental simplificado en diciembre de 2016, de dos proyectos de "Funcionamiento Temporal de Pozos de Sequía en el acuífero Mingogil-Villarones que extraen agua del término municipal de Hellín", y cuyos promotores son varias comunidades de regantes del Acueducto Tajo-Segura, es decir, que no son regantes tradicionales de la Cuenca del Segura. A estos proyectos, el Ayuntamiento de Hellín presentó alegaciones junto con otras entidades como UPA CLM, Plataforma de Regantes de Cabecera del Segura, numerosos Ayuntamientos de la provincia, el grupo de Desarrollo Local de la Sierra del Segura, Agencia del Agua de CLM y la propia JCCM a través de la Consejería de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural, alegaciones basadas en que y a modo de resumen exponían lo siguiente:

- Se presentaban dos proyectos segregados, lo que en realidad era uno solo, para intentar evadir la evaluación de impacto ambiental ordinaria ya que en principio entre los dos pretendían derivar 9,9 hectómetros cúbicos y de esta manera poder tramitarlos por un proceso simplificado. Y la ley ambiental dice que a partir de 10 se necesita un procedimiento ordinario que debería aprobar la JCCM, además de suponer más del doble de los recursos disponibles del acuífero sobre el que se realizaría la extracción.
- Que en el trámite no se realizaron las consultas pertinentes que marca la legislación a todas los afectados, generándoles una indefensión total, además de plantearse este proyecto de explotación en un momento donde las precipitaciones habían sido cuantiosas en la Vega Baja. Igualmente consideramos que las memorias ambientales presentadas eran sesgadas, incompletas y no planteaban alternativas a los impactos producidos en otras masas de agua de nuestra comarca que están interconectadas entre ellas y que en la actualidad están declaradas "sobrexplotadas" por la propia CHS. Todo ello entre otras cuestiones, que ponen de manifiesto la inviabilidad de los proyectos de explotación planteados.

Recientemente, hace pocos días entendíamos que en parte se habían atendido estas alegaciones, cuando el 23 de junio y 6 de julio aparecían publicadas en el BOE las resoluciones de 14 de junio de 2017 de la secretaría de Estado y Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria de los dos proyectos. Es decir, la propia Secretaría de Estado en estas resoluciones considera que hay afecciones graves medioambientales que hacen necesario llevar a cabo sendos expedientes de evaluación ordinario, mucho más completos y exhaustivos. Entre las



afecciones que destaca esta resolución menciona que el acuífero Mingogil-Villarones tiene unos recursos disponibles de 4,53 hectómetros cúbicos al año (según el propio PHCS), y estaría sometido a unas extracciones de 1,75 hectómetros cúbicos actuales más los 9,9 que finalmente se plantearon para estos pozos de sequía.

Es decir, se plantea extraer más del doble de los recursos disponibles del propio acuífero, 11,65 hectómetros cúbicos al año. Esto llevaría a una situación insostenible y que, además de proyectarse sucesivas prórrogas del decreto de sequía no tendrían fecha de caducidad, agravando considerablemente los estados cuantitativos y cualitativos del acuífero sobre el que se extrae el agua así como los que con él se encuentran intercomunicados, tal y como considera la propia Resolución y que plantea que en caso de ponerse en marcha estos pozos afectaría a otras masas de agua colindantes como la del Molar actualmente declarada en mal estado cuantitativo, ya que el propio Plan de Cuenca reconoce en sus recursos disponibles, agua que se deriva del acuífero Mingogil-Villarones.

Por todo esto resulta muy clarificante la Resolución del órgano competente medioambiental (Secretaría de Estado de Medio Ambiente), considerando que había afecciones graves en la comarca.

En estos últimos días y bajo una total falta de información y transparencia por parte de la CHS, se han puesto en marcha hasta 4 pozos de los que integran la batería estratégica que la Confederación posee en nuestro municipio, ya que no se ha ofrecido información ni de la cantidad ni del destino final del agua extraída de estos pozos. Finalmente estos pozos han sido clausurados y precintados por los Agentes Medioambientales, quienes a instancia de la Consejería de Agricultura Medioambiente y Desarrollo Rural de Castilla la Mancha, han aplicado la normativa existente en nuestra región referente a la prevención de incendios forestales, por los incumplimientos de esta normativa por parte de la CHS en la gestión documental y técnica necesaria, que se debería haber tramitado ante Castilla la Mancha, para la puesta en marcha de estos pozos, dada la ubicación en la que se encuentran y las fechas en las que se han puesto en marcha.

De seguir adelante con esta cuestión se crearía un desequilibrio en la cuenca, ya que si estas aguas se derivan a la Vega Baja, las limitaciones y la situación de sequía que también estamos sufriendo en la cabecera del Segura, seguirán sin tener respuesta ni solución; puesto que en la cabecera no podemos disponer de otros recursos como trasvases o desalación para solventar la falta de agua en nuestros territorios, por lo que resultaría temerario permitir estas extracciones de agua de una zona que ya se encuentra en malas condiciones y que podrían ser imprescindibles en un futuro cercano.

El malestar social que se genera en el ámbito territorial donde se ubican los pozos de sequía es de tal magnitud que debiera haber tenido suficiente reflejo para que la CHS se replantease la obra y en todo caso hubiese dado traslado de toda la información referente a la puesta en marcha de estos pozos, mostrando así una total claridad y transparencia en este asunto.

Además de lo expuesto, asistimos con sorpresa el pasado viernes 1 de septiembre de 2017 al acuerdo del Consejo de Ministros de toma en razón de las obras de emergencia necesarias para el acondicionamiento, puesta en marcha y explotación de la batería estratégica de sondeos en el término municipal de Hellín por un importe de 1.210.000 euros.

Por todo ello, planteamos la siguiente:

MOCIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE POZOS DE SEQUÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HELLÍN



El excelentísimo Ayuntamiento de Hellín reunido en sesión ordinaria el día 25 de septiembre de 2017 y ante la puesta en marcha de los Pozos de Sequía en nuestro termino municipal, acuerda:

INSTAR al Gobierno de España y a la Confederación Hidrográfica del Segura a la paralización definitiva de la puesta en marcha de los pozos de sequía, tanto en cuanto no sea trasladada toda la información referente a los proyectos de explotación de estos pozos, garantizando que en caso de ser necesaria su puesta en marcha, que los caudales extraídos serían única y exclusivamente para abastecimiento humano y nunca con destino a riego, además de no provocar desequilibrios en las masas de agua existentes en el resto de nuestro municipio ya que se generarían unos desequilibrios sociales y económicos para los habitantes del mismo así como una situación ambiental de los acuíferos poco recomendable.

SOLICITAR al Consejo de Ministros, en base a lo expresado en el punto anterior, la revisión y reversión del acuerdo de trasvasar 9,9 hectómetros cúbicos a la comunidad de Murcia. En concreto, el acuerdo dice que se toma razón de las obras de emergencia necesarias para el acondicionamiento puesta en marcha y explotación de la batería estratégica de sondeos en el término municipal de Hellín por un importe de 1.210.000 euros.

DECLARAR la firme oposición a que se extraiga agua de nuestro municipio sin que con anterioridad no se atiendan de manera prioritaria las necesidades de los miles de personas y las poblaciones a las que afecta, las cuales están sufriendo la misma sequía que el resto de comunidades autónomas.

Remitir copia de este acuerdo al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, (Paseo de la Infanta Isabel, 1, 28014 Madrid), Confederación Hidrográfica del Segura (Calle Dr. García Reyes, 2, 02002 Albacete), Diputación Provincial de Albacete (Paseo de la Libertad, 5 02001 ALBACETE) Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla la Mancha (Calle Pintor Matías Moreno, 4 45002 TOLEDO)”

A continuación, concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Moreno Moya**, quien justifica el posicionamiento de su grupo, y su voto de abstención a esta moción, diciendo que en la misma se están mezclando dos puntos diferentes, ya que el agua que se está extrayendo actualmente, hasta el precinto de la semana pasada, son 4,5 hm³ de agua para consumo humano, no para regadío, y los proyectos a los que se alude en esta moción no están autorizados por el Organismo de Cuenca en estos momentos, sí es verdad que están en estudio, y a este respecto recuerda que el Consejo de Ministros aprobó que se lleven a efecto los estudios previos de los sondeos, ni siquiera de la derivación de agua. E indica al Sr. Martínez Lizán que sabe que puede contar con el grupo municipal del Partido Popular para adoptar un posicionamiento claro respecto las reservas hídricas de nuestra Comarca, así como para instar al Gobierno a la paralización de esos pozos sin los correspondientes estudios de impacto ambiental y sin las correspondientes acciones legales que requiere de los mismos, a que el Consejo de Ministros revise ese Acuerdo de autorización del trasvase de 9,9 hm³ a la Comunidad de Murcia, y finalmente a que se extraiga de nuestro Municipio agua sin que se hayan atendido con anterioridad las necesidades de nuestra Comarca.

Tras su debate, el **Sr. Presidente** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 8 concejales del Grupo PSOE, de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín, y de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, y con la abstención de los 8 concejales del Grupo PP, **ACUERDA:**



INSTAR al Gobierno de España y a la Confederación Hidrográfica del Segura a la paralización definitiva de la puesta en marcha de los pozos de sequía, tanto en cuanto no sea trasladada toda la información referente a los proyectos de explotación de estos pozos, garantizando que en caso de ser necesaria su puesta en marcha, que los caudales extraídos serían única y exclusivamente para abastecimiento humano y nunca con destino a riego, además de no provocar desequilibrios en las masas de agua existentes en el resto de nuestro municipio ya que se generarían unos desequilibrios sociales y económicos para los habitantes del mismo así como una situación ambiental de los acuíferos poco recomendable.

SOLICITAR al Consejo de Ministros, en base a lo expresado en el punto anterior, la revisión y reversión del acuerdo de trasvasar 9,9 hectómetros cúbicos a la comunidad de Murcia. En concreto, el acuerdo dice que se toma razón de las obras de emergencia necesarias para el acondicionamiento puesta en marcha y explotación de la batería estratégica de sondeos en el término municipal de Hellín por un importe de 1.210.000 euros.

DECLARAR la firme oposición a que se extraiga agua de nuestro municipio sin que con anterioridad no se atiendan de manera prioritaria las necesidades de los miles de personas y las poblaciones a las que afecta, las cuales están sufriendo la misma sequía que el resto de comunidades autónomas.

Remitir copia de este acuerdo al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, (Paseo de la Infanta Isabel, 1, 28014 Madrid), Confederación Hidrográfica del Segura (Calle Dr. García Reyes, 2, 02002 Albacete), Diputación Provincial de Albacete (Paseo de la Libertad, 5 02001 ALBACETE) Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla la Mancha (Calle Pintor Matías Moreno, 4 45002 TOLEDO).

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Concluido el tratamiento de los asuntos anteriores, por la **Presidencia** se da paso al turno de ruegos y preguntas, tomando la palabra el Concejal del grupo municipal de Ciudadanos, **Sr. Moreno Campillo**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega a la Sra. Concejala Delegada de Feria y Fiestas que, ya que no facilitó esa información en la última Comisión Informativa celebrada, facilite el Presupuesto de la Feria 2017, y le recuerda que el grupo municipal del Partido Popular lo daba a conocer al resto de grupos municipales en el mes de julio.

Concluida la intervención del Sr. Moreno Campillo, toma la palabra el Concejal del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Casado Villena**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega al Sr. Alcalde que atienda los ruegos efectuados en pasados Plenos y que a día de hoy están todavía sin resolver, tales como el ruego referente a las luces fundidas de las farolas existentes a la entrada del Polígono Industrial "San Rafael", o el ruego sobre los daños ocasionados en el acerado público por las raíces de un árbol existente en el Jardín público que hay frente al Centro de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

Salud nº 2, que han levantado parte del acerado de la zona, y que cada día que pasa va a más, según él mismo ha podido comprobar.

Concluida la intervención del Sr. Casado Villena, toma la palabra el Concejal del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Moreno Moya**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se limpien las rejillas pluviales existentes en la C/Ferrocarril en el Barrio de la Estación, concretamente en el paso subterráneo que da acceso a ese barrio, así como que se proceda al arreglo de la rejilla rota desde hace varias semanas que hay en la C/Tejera. Y finalmente, pide que, con vista al otoño, por parte de la empresa adjudicataria de este servicio se realice una revisión general de todas las rejillas pluviales existentes en esta Ciudad a fin de prevenir posibles avenidas.

Concluida la intervención del Sr. Moreno Moya, toma la palabra el Concejal del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Mínguez García**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se arreglen las farolas sin iluminación existentes tanto en la C/Alpargateros como en la C/Hospital, ya que, al parecer y según manifiestan los vecinos, se encuentran sin funcionar desde que se hicieron las obras antiguas de arreglo de esas calles.

TURNO DE RESPUESTAS

Concluida la formulación de ruegos y preguntas, por la **Presidencia** se indica que, dado que todo lo que se ha realizado han sido ruegos, se pasará nota a los distintos servicios para que procedan a su revisión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y cuarenta y nueve minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.